



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 3 de abril de 1968.—Número 41

Página 361

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 27

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor de don Matías Mowinckel Von Tangen, nombrándolo cónsul honorario de Dinamarca en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de marzo de 1968.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 624

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente número 1 de suplementos y habilitaciones de crédito por aplicación del superávit de 1967 y transferencia dentro del presupuesto ordinario, pudiéndose presentar reclamaciones durante dicho plazo.

Santander, 1 de abril de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE MINAS DE SANTANDER

EXPROPIACION

Por la "S. A. E. de Productos Dolomíticos" se ha solicitado se instruya expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una finca situada en el paraje de "La Gándara", del término municipal de Camargo, de es-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 27. Sobre el nombramiento de cónsul honorario de Dinamarca en Santander a favor de don Matías Mowinckel Von Tangen 361

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de exposición al público del expediente número 1 de suplementos y habilitaciones de crédito 361

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas 361

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 362

Comisaría de Aguas del Norte de España 363

Confederación Hidrográfica del Norte de España 363

5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres 363

Dirección Facultativa del Puerto. 364

ADMINISTRACION ECONOMICA

Tesorería de Hacienda 364

Delegación de Hacienda 365

Administración de Tributos 388

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de San Felices de Buelna 388

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... 389

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 389

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 389

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arnuero, San Roque de Riomiera, Escalante, Penagos, Noja, Val de San Vicente, Villaescusa, Torrelavega, Arenas de Iguña Camargo, Santiurde de Toranzo, Rionansa y Rasines. 391

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Ribamontán al Monte 392

ta provincia de Santander, necesaria para la explotación de la concesión minera "Inés", cuyo propietario es la "S. A. E. de Productos Dolomíticos", y a los efectos de lo que disponen los

artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la Sección de Minas de la Delegación de Industria acuerda abrir información pública por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, que se efectuará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, así como en los diarios de Santander y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y de la Sección de Minas de la Delegación de Industria de esta provincia.

La finca a expropiar es la siguiente:

Una parcela de terreno de 13.125 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte y Oeste, más de la propia finca de doña Filomena Valle Barros; Este, "S. A. E. de Productos Dolomíticos", y Sur, "S. A. E. de Productos Dolomíticos, viuda de Llata y Urbano Bolado.—Propietaria, doña Filomena Valle Barros, vecina de Revilla de Camargo.—(Catastro, parcela, finca número 50 del polígono 6 del Ayuntamiento de Camargo, que catastralmente figura registrada aún a nombre del fallecido don Prudencio Valle Regato, y que es una finca de superficie del orden de 14 hectáreas, 50 áreas y 20 centiáreas, de prado y monte, sita en el paraje de "La Gándara", del dicho término municipal de Camargo, de una renta por hectárea de 3.600 pesetas la parte de prado, a la que corresponden 7 hectáreas, y 90 pesetas la parte de monte, a la que corresponden 7 hectáreas, 50 áreas y 20 centiáreas. De esta finca se segregan 13.125 metros cuadrados, situados colindantes con los terrenos de la Sociedad que solicita la expropiación, en la zona donde explota su concesión minera).

Lo que se advierte para general conocimiento y para que la interesada pueda formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación o disposición de los bienes y su estado material y

jurídico o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así como para oponerse por motivos de forma o de fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación, como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación. También, y a los solos efectos de una subsanación de errores, podrá comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil o Sección de Minas de la Delegación de Industria cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Santander, 29 de marzo de 1968.—El ingeniero jefe, P. O., J. M. de Urrutia y Llano.

Derechos de inserción e impuestos: 555 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 60.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-623 de Burgos a Santander, kms. 386 al 387,4. Conservación del firme, bacheo y reperfilado."

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 15 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Vi-

llalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 635

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 50.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-623 de Burgos a Santander, kms. 343,700 al 344,60. Conservación del firme, bacheo y reperfilado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 16 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 31 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 632

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 54.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-623 de Burgos a Santander, p. k. 346,00

al 347,000. Conservación del firme, bacheo y reperfilado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 16 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible). 637

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., Cedaceros, 4, Madrid.

Importe de la fianza: 51.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: "N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 203 al 203,950. Reparación del firme, bacheo y reperfilado".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran

dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 16 de marzo de 1968. El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Director general (ilegible).

638

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Julio Maceda Martín y otros.

Clase de aprovechamiento: Vivero de angulas.

Cantidad de agua que se pide: 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Medio.

Términos municipales en que radicarán las obras: Val de San Vicente (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y

levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 14 de marzo de 1968.—El comisario jefe, A. Dañobeitia. 641

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Por Orden de la Ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 7 de marzo actual, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de defensa de Corvera de Toranzo contra las avenidas del río Pas (Santander) y autorizada la incoación del expediente de información pública.

Las obras consisten en la construcción de un dique en la margen izquierda del río Pas, a la altura de Corvera de Toranzo, del Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander.

El dique tendrá una longitud total de setecientos diecisiete metros con sesenta y siete centímetros (717,67 metros), situándose su origen a unos cien (100) metros aguas arriba del pueblo, variando la altura de su coronación sobre los terrenos de la margen desde cero (0) a dos y medio (2,50) metros y con un espesor máximo, medido en la base, de diez (10) metros.

Asimismo, se construirá la defensa de la margen derecha del río Pas mediante el vertido de escollera en una longitud de 191,84 metros a partir de la confluencia de los dos cauces actuales del mencionado río Pas, a unos 600 metros aguas abajo del pueblo de Corvera de Toranzo.

Los terrenos de esta margen derecha del río pertenecen al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamaciones durante el referido plazo en los Ayuntamientos de Corvera de Toranzo y Santiurde de Toranzo o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, y en las oficinas de la Sección Oriental de esta Confederación en Santander, Palacio de la Diputación, calle Juan de la Cosa, en cuyas dos últimas

oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 25 de marzo de 1968.—El ingeniero director, Juan González López-Villamil.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

5.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Delegación Provincial de Santander

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don José Aranda Calderón la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte mecánico por carretera de viajeros entre Sobrelapeña y Torrelavega, se abre información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derechos de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante este organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Lamasón, Rionansa, Cabuérniga, Ruate, Mazcuerras, Cartes y Torrelavega; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros que tienen puntos de contacto con el servicio que se solicita: Pesués a la Laguna, Cabezón de la Sal a Saja, Reinosa a Santander, Selaya a Torrelavega y Villuso de Cieza a Torrelavega.

Santander, 23 de marzo de 1968.—
El ingeniero encargado, Ezequiel Ben-
goa. 661

Derechos de inserción e impuestos:
358 pesetas.

**DIRECCION FACULTATIVA
DEL PUERTO DE SANTANDER**

CONCESIONES

Don Ramón Moreno Astor, con domicilio en Santander, calle de Lealtad, número 13, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima.

La parcela solicitada pertenece a la "Manzana XIV" de la ampliación y distribución de la zona de servicio de la Dársena de Maliaño; su superficie es de unos 1.008 metros cuadrados y linda: por el Este, con la calle del Miera, comprendida en la urbanización de dicha zona, y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la citada "Manzana XIV".

Lo que de acuerdo con cuanto está prevenido se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; puedan presentar cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, por escrito y en horas hábiles de oficina o en el Ayuntamiento de Santander, cuantas reclamaciones estimen oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 25 de marzo de 1968.—
El ingeniero director, Jesús González
García. 646

Derechos de inserción e impuestos:
284 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

**TESORERIA DE HACIENDA
DE SANTANDER**

*Recaudación de Contribuciones
e Impuestos*

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta pro-

vincia que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer semestre del año actual, tendrá lugar a partir del 1 del próximo mes abril hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo siguiente.

En el actual semestre se efectuará la cobranza de la parte correspondiente al mismo de aquellos recibos cuyo importe total al año exceda de 500 pesetas y de aquellos otros cuya cuota sea irreducible. La otra mitad de los primeros, así como la totalidad de los recibos por cuotas anuales inferiores a la referida cantidad, se recaudará en el segundo semestre del año.

La recaudación, excepto en la capital, no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes proveerse de los recibos en los días que para cada Municipio se señalan en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos con ocasión de la cobranza en los pueblos, podrán efectuarlo sin recargo en la capitalidad de la zona del 6 al último día hábil en la primera quincena del citado mes de mayo.

Los que pertenezcan a dicha capitalidad podrán realizar el pago en la misma durante toda la duración del período voluntario.

Pasado este período, incurrirán los contribuyentes, excepto aquellos que hubieran domiciliado el pago de sus recibos en entidades bancarias o Caja de Ahorros, que se sujetarán al plazo señalado a tales organismos, en apremio con el recargo del veinte por ciento en único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si se satisface el débito en la capitalidad de la Zona del 1 al 10 del mes de junio, o en el anterior, si dicho día fuese festivo, sólo tendrá que abonar como recargo el diez por ciento de aquél.

Itinerario a seguir por los recaudadores

Zona de la capital.—En la capital, excepto el extrarradio, se efectuará la cobranza a domicilio desde el comienzo del período voluntario hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo. En los pueblos de Cueto, Monte Peña Castillo y San Román se efectuará la cobranza el día 22 de abril.

Zona de Cabuérniga.—Polaciones, 4 de abril; Tudanca, 5; Los Tojos, 9; Ruente, 10; Mazcuerras, 15; Valle de Cabuérniga, 17, 18 y 19; Cabezón de la Sal, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30.

Zona de Castro-Laredo.—Ampuero, 8 al 10 de abril; Castro Urdiales, 23

al 30; Colindres, 22 y 23; Guriezo, 4 y 5; Laredo, 27 al 30; Liendo, 1 y 2; Limpias, 15 y 16; Villaverde de Trucíos, 7; Voto, 17 al 19.

Zona de Piélagos.—Astillero, 2 y 3 de abril; Villaescusa, 5 y 6; Santa Cruz de Bezana, 9 y 10; Piélagos, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Camargo, 24, 25 y 26.

Zona de Potes.—Cabezón de Liébana, 5 de abril; Camaleño, 10; Castro-Cillorigo, 13; Potes, 1; Pesaguero, 17; Tresviso, 30; Vega de Liébana, 19.

Zona de Ramales.—Arredondo, 4 de abril; Ramales, 9 y 10; Rasines, 8; Ruesga, 5 y 6; Soba, 1, 2 y 3.

Zona de Reinosa.—Campoo de Yu-so, 9; Enmedio, 10 y 11; Hermandad de Campoo, 5 y 6; Las Rozas de Valdearroyo, 24; Pesquera, 2; Reinosa, 25, 26, 27, 29 y 30; Santiurde de Reinosa, 20; San Miguel de Aguayo, 2; Valdeolea, 3 y 4; Valdeprado del Río, 23; Valderredible, 16, 17, 18 y 19.

Zona de San Vicente de la Barquera.—Comillas, 4 y 5 de abril; Ruiloba, 6 y 8; Herrerías, 13 y 15; Lamasón, 15 y 16; Rionansa, 15 y 16; Peñarrubia, 22 y 23; Val de San Vicente, 24, 25 y 26; San Vicente de la Barquera, 29 y 30; Udías, 8 y 9; Valdáliga, 3, 4 y 5 de mayo; Alfoz de Lloredo, 3, 4 y 5 de mayo.

Zona de Santoña.—Argoños, 6 de abril; Arnuelo, 9 y 10; Bareyo, 15 y 16; Bárcena de Cicero, 19 y 20; Entrambasaguas, 5 y 6; Escalante, 6; Hazas de Cesto, 13 y 15; Liérganes, 15 y 16; Marina de Cudeyo, 18 y 19; Medio Cudeyo, 27, 29 y 30; Meruelo, 4; Miera, 25; Noja, 5; Penagos, 25, 26 y 27; Riotuerto, 19 y 20; Ribamontán al Mar, 8 y 9; Ribamontán al Monte, 20 y 22; Santoña, 24, 25, 26 y 27; Solórzano, 8 y 9.

Zona de Torrelavega.—Anievas, 16 de abril; Arenas de Iguña, 19 y 20; Bárcena de Pie de Concha, 17; Cartes, 13; Cieza, 15; Los Corrales de Buelna, 9 y 10; Miengo, 13; Molledo, 22 y 23; Suances, 10; Polanco, 15; Reocín, 16; San Felices de Buelna, 8; Santillana, 10; Torrelavega, 22, 23, 24 y 25.

Zona de Villacarriedo.—Castañeda, 15 y 16 de abril; Santa María de Cayón, 8 y 9; Corvera de Toranzo, 29 y 30; Luena, 27; Puente Viesgo, 13 y 15; San Pedro del Romeral, 3; Santiurde de Toranzo, 23 y 24; Saro, 3; Selaya, 5 y 6; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 19; Villacarriedo, 25, 26 y 27; Villafufre, 17 y 18.

Santander, 25 de marzo de 1968.—
El tesorero (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De los antecedentes existentes en estas oficinas y de las actuaciones a esos fines por las mismas iniciadas, resulta comprobado que por los interesados ni causahabientes, en los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos comprendidos en la siguiente relación, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades, no se ha efectuado durante más de veinte

años acción alguna de dominio sobre los mismos, causa por la cual, según lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, se declaran bienes abandonados e incursos en prescripción, y, por tanto, pertenecientes al Estado.

Sin embargo, y por si algún interesado pudiera alegar y justificar en forma no haber lugar a la prescripción de dominio aludida, bien por haber re-

clamado oportunamente su devolución, haber practicado gestión para su renovación o cobro de intereses, se les notifica la declaración de abandono aludida por medio de este "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndoles que los resguardos correspondientes a dichos depósitos quedarán anulados y sus importes ingresados en el Tesoro Público si en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación, no se justifica su deseo de seguir en propiedad de los depósitos.

PROVISIONALES PARA SUBASTAS

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
13.925	2.847	9-12-1941	Aurelio Ibáñez Gutiérrez	1.385,—
14.881	2.854	12-10-1941	Jesús Fuentesvilla Raba	650,—
17.286	2.880	26- 2-1944	Talleres Astillero, S. A.	1.000,—
17.287	2.881	26- 2-1944	El mismo	1.000,—
17.288	2.882	26- 2-1944	El mismo	1.000,—
17.456	2.914	17- 6-1944	José Cabarga Durante	2.177,26
17.311	2.948	13-10-1944	Talleres Astillero, S. A.	2.000,—
17.352	2.950	30-11-1944	Pedro Berastain Rasero	4.100,44
• 116	9	3- 4-1945	Vicente Montserrat Fernández	1.265,80
1.198	81	11- 3-1946	Francisco Ranela Cuevas	2.000,—
1.302	87	23- 4-1946	El mismo	1.334,—
11.254	127	2-10-1946	Talleres Astillero, S. A.	59.000,—

DEPOSITOS NECESARIOS CON INTERES

14.451	950	16- 2-1942	Fernando Villa Toca	600,—
17.774	2.359	24- 8-1944	Pagador Pantano del Ebro	60,82
17.775	2.360	24- 8-1944	El mismo	72,78
17.776	2.361	24- 8-1944	El mismo	275,40
17.777	2.362	24- 8-1944	El mismo	231,33
17.778	2.363	24- 8-1944	El mismo	153,30
17.779	2.364	24- 8-1944	El mismo	105,68
17.780	2.365	24- 8-1944	El mismo	95,71
17.781	2.366	24- 8-1944	El mismo	428,71
17.782	2.367	24- 8-1944	El mismo	104,68
17.783	2.368	24- 8-1944	El mismo	118,64
17.784	2.369	24- 8-1944	El mismo	148,55
17.785	2.370	24- 8-1944	El mismo	143,56
17.786	2.371	24- 8-1944	El mismo	163,50
17.787	2.372	24- 8-1944	El mismo	75,77
17.788	2.373	24- 8-1944	El mismo	135,59
17.789	2.374	24- 8-1944	El mismo	169,49
17.790	2.375	24- 8-1944	El mismo	208,74
17.791	2.376	24- 8-1944	El mismo	249,63
17.792	2.377	24- 8-1944	El mismo	161,40
17.793	2.378	24- 8-1944	El mismo	131,60
17.794	2.379	24- 8-1944	El mismo	433,30
17.795	2.380	24- 8-1944	El mismo	91,46
17.796	2.381	24- 8-1944	El mismo	236,72
17.797	2.382	24- 8-1944	El mismo	253,37
17.798	2.383	24- 8-1944	El mismo	82,62

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
17.799	2.384	24- 8-1944	Pagador Pantano del Ebro	229,50
17.800	2.385	24- 8-1944	El mismo	468,18
17.801	2.386	24- 8-1944	El mismo	122,49
17.802	2.387	24- 8-1944	El mismo	460,84
17.803	2.388	24- 8-1944	El mismo	265,12
17.804	2.389	24- 8-1944	El mismo	145,99
297	302	4- 9-1944	El mismo	734,08
298	303	4- 9-1944	El mismo	143,57
299	304	4- 9-1944	El mismo	151,54
300	305	4- 9-1944	El mismo	133,60
301	306	4- 9-1944	El mismo	216,35
302	307	4- 9-1944	El mismo	129,61
303	308	4- 9-1944	El mismo	149,55
304	309	4- 9-1944	El mismo	89,73
305	310	4- 9-1944	El mismo	217,35
306	311	4- 9-1944	El mismo	133,66
307	312	4- 9-1944	El mismo	305,08
308	313	4- 9-1944	El mismo	394,81
309	314	4- 9-1944	El mismo	1.166,48
310	315	4- 9-1944	El mismo	11,96
311	316	4- 9-1944	El mismo	146,56

DEPOSITOS NECESARIOS SIN INTERES

13.408	7.560	12- 1-1940	Real Cía. Asturiana de Minas	92,—
13.415	7.565	18- 1-1940	Francisco Cañedo Fernández	125,—
13.416	7.566	18- 1-1940	Unión Levantina, S. A.	175,87
13.417	7.567	18- 1-1940	Miguel González Ruiz	125,—
13.446	7.595	26- 1-1940	Electra Llerana	64,55
13.447	7.596	26- 1-1940	La misma	14,40
13.449	7.598	26- 1-1940	Santiago Gutiérrez Rodríguez	126,—
13.456	7.604	27- 1-1940	Desiderio Marijuán	200,—
13.478	7.625	3- 2-1949	José Mariano Rodríguez	1.000,—
13.486	7.633	6- 2-1940	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	336,—
13.490	7.637	8- 2-1940	Corcho Hijos, S. A.	138,75
13.501	7.645	21- 2-1940	Electra Salcedo, S. A.	16,35
13.511	7.651	27- 2-1940	Juana Bilbao Hornes	285,—
13.524	7.661	5- 3-1940	Corcho Hijos, S. A.	251,95
13.525	7.662	5- 3-1940	El mismo	250,—
13.533	7.668	9- 3-1940	Argimira Vores Rodríguez	50,—
13.536	7.669	12- 3-1940	Sociedad Anónima Cros	125,—
13.537	7.670	12- 3-1940	Jef. Milicias de Santander	649,35
13.545	7.676	23- 3-1940	Fernando Pereda Aparicio	6.216,—
13.551	7.681	28- 3-1940	José Villa Calleja	111,35
13.552	7.682	29- 3-1940	José Gutiérrez Arche	250,—
13.577	7.705	6- 4-1940	Ramón Sainz Maza	250,—
13.592	7.717	23- 4-1940	Sociedad Anónima Electra de Viesgo	24,41
13.643	7.758	14- 5-1940	Gerardo Saiz Miera	9,70
13.648	7.762	17- 5-1940	José Humberto Quintana	3,67
13.678	7.781	10- 6-1940	Vidriera Montañesa del Norte	285,—
13.679	7.782	10- 6-1940	Electra Salcedo	63,60
13.686	7.788	14- 6-1940	Agustín Colsa García y dos más	800,—
13.690	7.790	19- 6-1940	Abencio Rodríguez Ruiz	1.050,—
13.705	7.800	4- 7-1940	Interventor de Hacienda	348,80
13.710	7.802	8- 7-1940	José Rodríguez Bear	120,—
13.726	7.809	19- 7-1940	Felicitísimo Pelayo López	250,—
13.721	7.812	20- 7-1940	Manuel Secades Calderón	5.000,—
13.737	7.898	29- 7-1940	Angel Pereda	1.794,88
13.739	7.900	29- 7-1940	El mismo	2.007,36
13.741	7.902	30- 7-1940	Heraclio Iribarnegaray	3,10
13.753	7.911	7- 8-1940	Pío Obeso Macho	100,—
13.754	7.912	7- 8-1940	Fernando Pereda Aparicio	6.215,99

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
13.756	7.914	8- 8-1940	S. A. Electra de Viesgo	3,68
13.763	7.921	10- 8-1940	Banco Español de Crédito	300,—
13.775	7.929	24- 8-1940	Fernando Pereda Aparicio	2.641,20
13.776	7.929 bis	28- 8-1940	Francisco Palacios Bravo	28,80
13.785	7.933	2- 9-1940	Juz. Inst. núm. 1 de Santander	500,—
13.788	7.935	5- 9-1940	Fulgencia Fernández Pedraja	285,—
13.792	7.938	9- 9-1940	Ayuntamiento de Santander	2.378,55
13.796	7.942	11- 9-1940	José San Vicente San Emeterio	759,38
13.797	7.943	11- 9-1940	Recaudador Int. Capital	4.494,88
13.800	7.945	14- 9-1940	Julio Camaño Marañón	300,—
13.808	7.949	26- 9-1940	Vda. Guillermo Cortés	240,—
13.809	7.950	27- 9-1940	Vda. Joaquín Ibáñez	250,—
13.826	7.962	7-10-1940	Fernando Pereda Aparicio	6.751,76
13.834	7.969	9-10-1940	Favio Gutiérrez	1.000,—
13.835	7.970	10-10-1940	Secretario Juzgado núm. 1	27,—
13.847	7.982	16-10-1940	Guadalupe Bárcenas Corro	47,50
13.862	7.995	30-10-1940	Francisco González Ruiz	494,06
13.865	7.997	31-10-1940	Cía. FF. CC. Cantábrico	907,45
13.867	7.999	4-11-1940	Maximino Abascal Gutiérrez	19,—
13.874	8.005	9-11-1940	Ayuntamiento de Piélagos	198,—
13.878	8.007	12-11-1940	Fulgencia Fernández Pedraja	142,52
13.887	7.014	15-11-1940	Antonio González Castell	1.500,—
13.888	8.015	15-11-1940	El mismo	1.000,—
13.891	8.018	16-11-1940	Casimiro Tijero Noriega	31,50
13.895	8.022	19-11-1940	Francisco Gutiérrez Gómez	1.000,—
13.899	8.025	22-11-1940	Fermín Ceballos Rivero	250,—
13.901	8.027	22-11-1940	Secretario Juzgado Ins. núm. 1	348,75
13.912	8.034	30-11-1940	El mismo	2.936,82
13.918	8.036	6-12-1940	Secretario Juzgado Ins. núm. 2	48,—
13.929	8.038	9-12-1940	Pagador Pantano del Ebro	2.485,73
13.930	8.039	9-12-1940	El mismo	5.042,61
13.931	8.040	9-12-1940	El mismo	1.039,38
13.932	8.041	9-12-1940	El mismo	643,43
13.933	8.042	9-12-1940	El mismo	5.548,62
13.934	8.043	9-12-1940	El mismo	2.466,36
13.935	8.044	9-12-1940	El mismo	94,02
13.936	8.045	9-12-1940	El mismo	696,74
13.937	8.046	9-12-1940	El mismo	563,70
13.938	8.047	9-12-1940	El mismo	2.111,33
13.939	8.048	9-12-1940	El mismo	514,53
13.940	8.049	9-12-1940	El mismo	1.044,70
13.942	8.051	9-12-1940	El mismo	2.877,07
13.943	8.052	9-12-1940	El mismo	2.683,59
13.944	8.053	9-12-1940	El mismo	17.357,38
13.962	8.069	14-12-1940	Recaudador de Reinosa	8.347,37
13.980	8.074	30-12-1940	Pilar Canelo Penilla	114,82
13.983	8.075	2- 1-1941	Maximino Abascal Gutiérrez	20,—
13.986	8.078	4- 1-1941	Raimundo Fernández Teja	250,—
13.987	8.079	4- 1-1941	Jesús Blanco Mazón	250,—
13.989	8.081	4- 1-1941	José Muñoz Diego	300,—
13.997	8.086	18- 1-1941	Junta Vecinal de Barcenaciones	99,30
13.999	8.087	22- 1-1941	Electra de Viesgo, S. A.	20,96
14.005	8.092	27- 1-1941	Emilio Bustillo Sánchez	250,—
14.010	8.093	31- 1-1941	Juzgado Inst. núm. 1	25,—
14.022	8.099	1- 2-1941	Alvaro Arroyo González	200,—
14.026	8.101	11- 2-1941	Electra de Viesgo, S. A.	3,47
14.027	8.102	13- 2-1941	Eustasio Puente Verano	285,—
14.039	8.101	11- 3-1941	Electra de Viesgo, S. A.	28,28
14.043	8.110	15- 3-1941	Dámasa Carrera Delgado	250,—
14.044	8.111	15- 3-1941	Electra de Viesgo, S. A.	4,23
14.047	8.113	18- 3-1941	Emilio Herreras Arreta	886,60
14.053	8.117	25- 3-1941	Manuel Jorganes Corral	4,26
14.065	8.124	8- 4-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	30.622,95

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
14.068	8.126	14- 4-1941	Electra de Viesgo, S. A.	55,20
14.069	8.127	14- 1-1941	La misma	13,72
14.077	8.134	15- 4-1941	Sindicatos Agrícolas Montañeses	9.148,44
14.082	8.136	21- 4-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	813,75
14.095	8.142	1- 5-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 2	500,—
14.102	8.147	9- 5-1941	Monte Piedad, por Basilio Barrio	710,70
14.109	8.151	14- 5-1941	La National, S. A.	575,85
14.113	8.154	17- 5-1941	Dolores G. González	200,—
14.115	8.155	17- 5-1941	Ayuntamiento de Noja	135,38
14.119	8.158	24- 5-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	35,—
14.124	8.162	27- 5-1941	Banco Mercantil	507,93
14.125	8.163	30- 5-1941	Electra de Viesgo, S. A.	835,92
14.137	8.172	6- 6-1941	La misma	2.412,20
14.145	8.179	10- 6-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	63,—
14.146	8.180	10- 6-1941	Manuel López	250,—
14.148	8.182	10- 6-1941	Francisco González	250,—
14.149	8.183	13- 6-1941	Eloy González	5,60
14.150	8.184	14- 6-1941	Cía. Gral. Electricidad Montaña	5,40
14.151	8.185	14- 6-1941	Ayuntamiento capital	3.401,62
14.155	8.187	19- 6-1941	José Peña Pérez	213,16
14.161	8.191	25- 7-1941	S. A. Electra de Viesgo	25,45
14.170	8.195	1- 7-1941	Juzgado Municipal núm. 1	5.365,66
14.171	8.196	1- 7-1941	José Peña Pérez	161,46
14.185	8.207	14- 7-1941	Uriel y Líbano	26,55
14.219	8.224	13- 8-1941	Secretario Ayuntamiento de Rionansa	63,70
14.220	8.225	16- 8-1941	Juzgado Inst. núm. 1	135,20
14.224	8.228	21- 8-1941	Juzgado Inst. núm. 2	100,—
14.261	8.251	1- 9-1941	Mercedes Rodríguez Capilla	1.918,40
14.265	8.265	2- 9-1941	Javier Botella	487,18
14.278	8.278	2- 9-1941	El mismo	146,99
14.282	8.282	2- 9-1941	El mismo	84,68
14.293	8.293	4- 9-1941	Pío Obeso Macho	100,—
14.327	8.327	4- 9-1941	Javier Botella	87,88
14.329	8.329	4- 9-1941	El mismo	170,74
14.333	8.332	9- 9-1941	El mismo	8,94
14.370	8.368	13- 9-1941	El mismo	59,44
14.375	8.373	13- 9-1941	Juan Rodrigo Ramos	23,75
14.418	8.414	22- 9-1941	José Rivero Rodríguez	180,—
14.452	8.447	27- 9-1941	Lucas Sainz	325,52
14.453	8.448	27- 9-1941	Rufina González	326,88
14.455	8.450	27- 9-1941	Electra de Viesgo, S. A.	6,05
14.480	8.474	2-10-1941	Javier Botella	61,25
14.501	8.494	2-10-1941	El mismo	111,52
14.542	8.534	4-10-1941	S. A. D. y Derivados	9,30
14.546	8.538	6-10-1941	S. A. Electra de Viesgo	236,52
14.572	8.564	7-10-1941	Javier Botella, por Sniace	70,20
14.576	8.568	7-10-1941	El mismo	64,87
14.585	8.577	7-10-1941	El mismo	72,86
14.595	8.583	7-10-1941	El mismo	104,81
14.605	8.596	8-10-1941	S. A. Electra de Viesgo	402,76
14.613	8.599	16-10-1941	Javier Botella, por Sniace	71,58
14.614	8.600	16-10-1941	El mismo	455,36
14.654	8.640	16-10-1941	El mismo	85,—
14.668	8.654	16-10-1941	Luis Villegas Bollantes	1.000,—
14.676	8.659	22-10-1941	Javier Botella, por Sniace	336,49
14.705	8.689	22-10-1941	El mismo	75,41
14.709	8.693	27-10-1941	El mismo	177,99
14.711	8.695	22-10-1941	El mismo	28,44
14.712	8.696	22-10-1941	El mismo	34,51
14.723	8.707	22-10-1941	El mismo	52,09
14.724	8.708	22-10-1941	El mismo	57,20
14.755	8.735	27-10-1941	El mismo	126,22
14.812	8.792	27-10-1941	El mismo	110,56

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
14.822	8.799	31-10-1941	Angeles San Emeterio	53,25
14.864	8.840	11-11-1941	Pagador Pantano del Ebro	202,81
14.866	8.842	11-11-1941	El mismo	11,75
14.873	8.849	11-11-1941	El mismo	246,50
14.874	8.850	11-11-1941	El mismo	175,54
14.875	8.851	11-11-1941	El mismo	2,68
14.878	8.854	11-11-1941	El mismo	1.310,45
14.884	8.859	13-11-1941	Sixto Zatón González	250,—
14.890	8.863	17-11-1941	Secretario Juzgado núm. 2	2,35
14.893	8.865	18-11-1941	Antonio Lezana Arana	617,50
14.898	8.866	22-11-1941	Manyani, S. A.	1.100,—
14.899	8.867	22-11-1941	Angel Rubio Fernández	2.163,85
14.905	8.872	25-11-1941	Javier Botella López	81,95
14.910	8.877	25-11-1941	Saturnino Casado Verdija	250,—
14.927	8.886	6-12-1941	Benito Celestino Quintanal	1.500,—
14.929	8.887	13-12-1941	Juan Federico Fernández	28,50
14.935	8.890	19-12-1941	Admor. Sub. Arrend. Tabacos Potes	500,—
14.936	8.891	19-12-1941	El mismo	2,—
14.939 bis	8.894 bis	23-12-1941	Alberto Rodríguez-Arango	1.500,—
14.940	8.895	26-12-1941	Miguel A. Herrán de las Pozas	162,—
14.942	8.897	27-12-1941	Felicidad Asensio	47,50
14.942 bis	8.897 bis	27-12-1941	Juan Federico Fdez. Solana	28,50
14.949	8.902	31-12-1941	Secretario Juzgado Inst. núm. 1	254,—
14.957	8.908	2- 1-1942	Antonio González Castell	21,90
14.959	8.909	2- 1-1942	El mismo	30,75
14.965	8.914	12- 1-1942	Rosendo Martínez	50,—
14.969	8.918	14- 1-1942	Mercedes Justo Chain	300,—
14.977	8.923	22- 1-1942	Pagador de Obras Públicas	274,25
14.978	8.924	22- 1-1942	El mismo	1.296,95
14.979	8.925	23- 1-1942	Modesta Mazarriegos Menocal	500,—
14.982	8.928	26- 1-1942	Pagador de Obras Públicas	1.419,64
14.983	8.929	26- 1-1942	Estanislao Bou Cacho	125,—
14.988	8.931	30- 1-1942	Manuel San Emeterio	540,—
14.995	8.934	2- 2-1942	Jesús Fuentecilla	650,—
14.999	8.035	7- 2-1942	Diógenes Díaz	665,—
14.503	8.936	10- 2-1942	Pagador de Obras Públicas	1.413,44
14.506	8.939	10- 2-1942	El mismo	862,22
14.507	8.940	10- 2-1942	El mismo	297,35
14.519	8.950	16- 2-1942	Antonio González Castell	32,—
14.520	8.951	16- 2-1942	Secretario Juzg. Inst. del Este	5.728,—
14.521	8.952	16- 2-1942	Juzgado Inst. núm. 1	400,—
14.523	8.954	16- 2-1942	Juzgado Inst. del Este	142,30
14.526	8.957	16- 2-1942	Juzgado Municipal del Oeste	57,81
14.529	8.960	16- 2-1942	Ayuntamiento de Polaciones	707,26
14.530	8.961	16- 2-1942	Ayuntamiento de Santa María de Cayón	261,60
14.531	8.962	16- 2-1942	Banco Hispano Americado	3,60
14.532	8.963	16- 2-1942	Ayuntamiento de Selaya	839,12
14.533	8.964	16- 2-1942	Ayuntamiento de Ampuero	283,70
14.536	8.967	16- 2-1942	Juzgado Municipal del Este	30,60
14.537	8.968	16- 2-1942	Excma. Diputación	12.009,37
14.545	8.973	19- 2-1942	Arturo Valdivielso	75,—
14.547	8.975	23- 2-1942	El mismo	41,65
14.552	8.978	27- 2-1942	Electra de Viesgo, S. A.	10,70
14.553	8.979	28- 2-1942	Baldomero López Manteca	7,65
14.554	8.980	28- 2-1942	Daniel Estefanía Román	285,—
14.556	8.989	4- 3-1942	Pagador Pantano del Ebro	731,56
14.571	8.994	4- 3-1942	El mismo	898,95
14.579	9.002	4- 3-1942	El mismo	674,47
14.582	9.005	4- 3-1942	El mismo	161,49
14.586	9.009	4- 3-1942	El mismo	167,59
14.599	9.022	4- 3-1942	El mismo	309,82
14.601	9.024	4- 3-1942	El mismo	828,80
14.615	9.035	4- 3-1942	El mismo	390,13

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
14.616	9.036	4- 3-1942	Pagador Pantano del Ebro	225,54
14.619	9.039	4- 3-1942	El mismo	497,74
14.624	9.044	4- 3-1942	El mismo	133,27
14.626	9.046	4- 3-1942	El mismo	108,63
14.635	9.055	4- 3-1942	El mismo	1.479,03
14.651	9.071	4- 3-1942	Higinio González	140,—
14.661	9.078	14- 3-1942	Máximo Arce	104,06
14.664	9.081	24- 3-1942	Admor. Subalt. Cía. Arrendataria Tabacos	1.000,—
14.670	9.084	27- 3-1942	Miguel Angel Herrán de las Pozas	26,83
14.675	9.087	31- 3-1942	Antonio González	456,40
14.679	9.090	8- 4-1942	Ignacio Mazarrasa y Mazarrasa	342,34
14.684	9.095	8- 4-1942	Gonzalo Santamaría Imaz	283,23
14.697	10.003	20- 4-1942	Arturo Valdivielso del Villar	5.100,—
14.700	10.006	21- 4-1942	Electra de Viesgo, S. A.	7,78
14.701	10.007	23- 4-1942	José Luis Noulo Fuente	60,—
14.704	10.009	29- 4-1942	Juan Cobo Cobo	500,—
14.709	10.012	1- 5-1942	Electra de Viesgo, S. A.	3,27
14.711	10.013	5- 5-1942	Gonzalo Santamaría Imaz	261,02
14.713	10.015	8- 5-1942	Angeles San Emeterio Valdés	80,—
14.716	10.017	8- 5-1942	Carmen Díaz Abascal	851,92
14.717	10.018	12- 5-1942	Higinio Mazarra Setién	35,—
14.720	10.020	16- 5-1942	Admor. Subalt. Cía. Arrendataria Tabacos	30,—
14.723	10.022	18- 5-1942	Gonzalo Santamaría Imaz	22,21
14.725	10.023	20- 5-1942	Electra de Viesgo, S. A.	4,14
14.731	10.027	22- 5-1942	Antonio González Castell	1.709,93
14.737	10.030	28- 5-1942	Jesús Blanco Cayón	250,—
14.746	10.032	3- 6-1942	Cándido Cruz Trueba	1.950,—
14.749	10.034	6- 6-1942	Josefa Gutiérrez Larreta	2.089,—
14.751	10.036	8- 6-1942	Pedro Ruiz Martínez	540,—
14.752	10.037	9- 6-1942	Suministradora Eléctrica	2,22
14.753	10.038	9- 6-1942	Electra de Viesgo, S. A.	4,22
14.760	10.042	16- 6-1942	Antonio González Castell	50,—
14.764	10.046	17- 6-1942	Antonio Ruiz Revuelta	64,—
14.769	10.050	20- 6-1942	Isabel Soledad y Manuel Lon	506,70
14.771	10.052	22- 6-1942	Manyani, S. A.	1.643,55
14.782	10.056	2- 7-1942	Higinio González Ceballo	400,—
14.783	10.057	3- 7-1942	José Gutiérrez Ohechaza	250,—
14.786	10.060	6- 7-1942	Manuel García Hoyo	43,87
14.787	10.061	7- 7-1942	Miguel A. Herrán de las Pozas	18,15
14.793	10.067	9- 7-1942	Antonio González Castell	500,—
14.795	10.068	15- 7-1942	Luis Fernández Sainz	90,88
14.801	10.073	20- 7-1942	Electra de Viesgo, S. A.	34,45
14.805	10.077	24- 7-1942	Antonio Herrera López	200,—
14.711	10.078	30- 7-1942	Corcho Hijos, S. A.	556,40
14.722	10.083	8- 8-1942	José Fernández Díaz	520,—
14.723	10.084	12- 8-1942	José Mier Sarasa	50,—
14.724	10.085	14- 8-1942	Dor. Cía. Arrendataria Tabacos de Laredo	100,—
14.725	10.086	14- 8-1942	El mismo	78,—
14.732	10.091	19- 8-1942	Antonio González Castell	816,20
14.736	10.095	22- 8-1942	Ricardo García	1.500,—
14.741	10.099	28- 8-1942	José Peña Pérez	38,50
14.746	10.104	31- 8-1942	Antonio González Castell	39,—
14.762	10.118	12- 9-1942	Manuel Garrido Garrido	70,—
14.765	10.121	14- 9-1942	Dolomita y Derivados, S. A.	1.649,—
14.771	10.125	18- 9-1942	Antonio González Castell	70,—
14.772	10.126	19- 9-1942	Electra de Viesgo, S. A.	2.000,—
14.774	10.128	22- 9-1942	Damián Cubillas Vega	20,—
14.779	10.133	28- 9-1942	Noé Gómez M.	75,—
14.781	10.134	30- 9-1942	Miguel Angel Herrán de las Pozas	5,30
14.783	10.136	6-10-1942	Secretario Juzgado Primera Inst. Villacarriedo	11.521,50
14.788	10.141	9-10-1942	Clodomiro Gregorio Revuelta	1.172,33
14.793	10.146	16-10-1942	S. A. Electra de Viesgo	4,22
14.795	10.148	17-10-1942	Bonifacio Manjón	18.625,55

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
14.797	10.150	21-10-1942	Santiago Gómez Rodríguez	57,—
14.808	10.161	22-10-1942	Antonio González Castell	80,—
14.811	10.163	24-10-1942	Arturo Valdivielso del Villar	175,—
14.883	10.181	21-11-1942	Javier Botella López	326,40
14.837	10.185	21-11-1942	El mismo	257,24
14.863	10.211	21-11-1942	Secretario Juzgado núm. 1	300,—
14.983	10.328	1-12-1942	Javier Botella López	1.456,34
14.987	10.332	1-12-1942	El mismo	367,89
14.992	10.337	1-12-1942	El mismo	265,55
14.993	10.338	1-12-1942	El mismo	1.970,83
14.997	10.341	3-12-1942	El mismo	247,57
14.998	10.342	3-12-1942	El mismo	738,44
14.999	10.343	3-12-1942	El mismo	621,—
15.002	10.346	3-12-1942	El mismo	23,93
15.002 bis	10.347	3-12-1942	El mismo	636,20
15.003	10.348	3-12-1942	El mismo	546,30
15.004	10.349	3-12-1942	El mismo	225,43
15.005	10.350	3-12-1942	El mismo	149,37
15.006	10.351	3-12-1942	El mismo	1.394,42
15.007	10.352	3-12-1942	El mismo	123,09
15.008	10.353	3-12-1942	El mismo	770,35
15.009	10.354	3-12-1942	El mismo	304,27
15.010	10.355	3-12-1942	El mismo	280,76
15.011	10.356	3-12-1942	El mismo	315,33
15.012	10.357	3-12-1942	El mismo	453,64
15.013	10.358	3-12-1942	El mismo	478,54
15.014	10.359	3-12-1942	El mismo	1.028,96
15.015	10.360	3-12-1942	El mismo	271,26
15.017	10.362	4-12-1942	Admor. Cía. Arrendataria Tabacos	100,—
15.019	10.364	9-12-1942	Juan Antonio Martínez Pérez	404,27
15.022	10.366	12-12-1942	Francisco Fernández Vallina	350,—
15.037	10.378	23-12-1942	Ricardo García M.	500,—
15.060	10.389	4-1-1943	Adolfo Vega Lavín	250,—
15.842	10.393	12-1-1943	Domingo Cazo Gutiérrez	80,—
15.844	10.395	16-1-1943	Electra de Viesgo, S. A.	27,74
15.845	10.395	20-1-1943	Productos Químicos Iberia, S. A.	4,18
15.855	10.403	27-1-1943	Alberto Rodríguez	1.000,—
15.856	10.404	30-1-1943	Francisco Castillo Fernández	136,—
15.864	10.409	1-2-1943	Máximo Arce y Colina	1.506,40
16.113	10.411	11-2-1943	Benito Celestino Quintanal Quevedo	1.000,—
16.398	10.422	19-2-1943	Admor. Subalterno Cía. Arrendataria Tabacos	248,55
16.405	10.428	26-2-1943	Jefe Armamento Reg. Infantería núm. 53	68,—
16.412	10.433	2-3-1943	El mismo	68,—
16.413	10.434	2-3-1943	El mismo	68,—
16.414	10.435	2-3-1943	El mismo	68,—
16.419	10.439	5-3-1943	Electra de Viesgo, S. A.	45,08
16.422	10.442	5-3-1943	La misma	110,40
16.423	10.443	5-3-1943	La misma	107,04
16.426	10.446	5-3-1943	La misma	7,37
16.428	10.448	5-3-1943	La misma	157,68
16.429	10.449	5-3-1943	La misma	27,44
16.435	10.454	10-3-1943	Secretario Juzgado Villacarriedo	7,35
16.438	10.457	13-3-1943	Jefe Armamento Regimiento Infantería núm. 53	68,—
16.449	10.466	24-3-1943	Ayuntamiento de Santander	60,—
16.450	10.467	24-3-1943	El mismo	394,—
16.451	10.468	24-3-1943	El mismo	72,—
16.462	10.477	7-4-1943	Admor. Sub. Cía. Tabacos Torrelavega	65,80
16.463	10.478	7-4-1943	El mismo	200,—
16.464	10.479	7-4-1943	El mismo	200,—
16.465	10.480	7-4-1943	El mismo	200,—
16.466	10.481	7-4-1943	El mismo	200,—
16.468	10.483	7-4-1943	El mismo	42,—
16.469	10.484	7-4-1943	El mismo	25,—

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
16.470	10.485	7- 4-1943	Admor. Sub. Cía. Tabacos Torrelavega	346,—
16.473	10.488	10- 4-1943	S. A. Electra A. de Castro Urdiales	45,32
16.474	10.489	10- 4-1943	Sucursal Bco. Bilbao de Santander	85,59
16.475	10.490	10- 4-1943	La misma	243,20
16.476	10.491	10- 4-1943	La misma	53,20
16.477	10.492	10- 4-1943	La misma	53,20
16.479	10.494	13- 4-1943	Secretario Juzgado Letra E	1.177,—
16.490	10.505	13- 4-1943	Pagador del Pantano del Ebro	883,70
16.516	10.531	13- 4-1943	El mismo	308,80
16.520	10.535	13- 4-1943	El mismo	726,48
16.526	10.541	13- 4-1943	El mismo	345,40
16.533	10.548	13- 4-1943	El mismo	370,81
16.545	10.560	13- 4-1943	El mismo	253,40
16.553	10.568	13- 4-1943	El mismo	375,90
16.557	10.572	13- 4-1943	El mismo	719,36
16.560	10.575	13- 4-1943	El mismo	1.231,88
16.561	10.576	13- 4-1943	El mismo	525,69
16.562	10.577	13- 4-1943	El mismo	1.000,61
16.585	10.600	13- 4-1943	El mismo	382,—
16.592	10.607	13- 4-1943	El mismo	2.566,96
16.609	10.624	13- 4-1943	El mismo	761,70
16.611	10.626	13- 4-1943	El mismo	717,33
16.615	10.630	13- 4-1943	El mismo	88,81
16.616	10.631	13- 4-1943	El mismo	241,40
16.620	10.635	13- 4-1943	El mismo	1.036,19
16.624	10.639	13- 4-1943	El mismo	266,61
16.629	10.644	13- 4-1943	El mismo	225,54
16.630	10.645	13- 4-1943	El mismo	355,56
16.643	10.658	13- 4-1943	El mismo	737,66
16.645	10.660	13- 4-1943	El mismo	469,42
16.654	10.669	13- 4-1943	El mismo	533,32
16.657	10.672	13- 4-1943	El mismo	690,89
16.660	10.675	13- 4-1943	El mismo	1.087,43
16.661	10.676	13- 4-1943	El mismo	111,48
16.670	10.685	13- 4-1943	El mismo	554,67
16.673	10.688	13- 4-1943	El mismo	251,87
16.685	10.700	15- 4-1943	Jefe Armamento Regimiento Infantería núm. 53	68,—
16.686	10.701	15- 4-1943	Banco Hispano Americano	17,53
16.687	10.702	15- 4-1943	El mismo	130,24
16.692	10.707	17- 4-1943	Banco Español de Crédito	484,92
16.693	10.708	17- 4-1943	El mismo	34,20
16.694	10.709	17- 4-1943	El mismo	480,25
16.695	10.710	17- 4-1943	El mismo	70,40
16.696	10.711	17- 4-1943	El mismo	1.236,—
16.701	10.716	20- 4-1943	Electro Metalúrgica, S. A.	2.277,34
16.704	10.719	24- 4-1943	Antonio Ruiz Cuetos	16,48
16.708	10.723	28- 4-1943	Banco de Santander	285,—
16.709	10.724	28- 4-1943	El mismo	48,48
16.710	10.725	28- 4-1943	El mismo	24,24
16.711	10.726	28- 4-1943	El mismo	24,24
16.712	10.727	28- 4-1943	El mismo	24,24
16.713	10.728	28- 4-1943	El mismo	24,24
16.714	10.729	28- 4-1943	El mismo	24,24
16.715	10.730	28- 4-1943	El mismo	11,88
16.716	10.731	28- 4-1943	El mismo	414,30
16.717	10.732	28- 4-1943	El mismo	414,30
16.719	10.734	29- 4-1943	Banco Mercantil de Santander	7,60
16.720	10.735	29- 4-1943	El mismo	87,66
16.721	10.736	29- 4-1943	El mismo	976,30
16.722	10.737	29- 4-1943	El mismo	24,24
16.724	10.739	30- 4-1943	Banco Español de Crédito	70,12
16.725	10.740	30- 4-1943	El mismo	70,38
16.726	10.741	30- 4-1943	Regimiento Infantería núm. 53	68,—

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
16.727	10.742	3- 5-1943	Banco Mercantil	7,60
16.728	10.743	3- 5-1943	El mismo	2,85
16.753	10.767	19- 5-1943	Corcho Hijos, S. A.	278,85
16.755	10.769	27- 5-1943	S. A. Electra de Viesgo	129,45
16.759	10.772	29- 5-1943	Ramón García Villegas	210,—
16.767	10.778	15- 6-1943	José Pagola Ulívarri	168,—
16.768	10.779	18- 6-1943	Silveria Santander Diego	108,—
16.776	10.786	23- 6-1943	Hdo. Juzgado Ins. Santoña	1.847,—
16.781	10.790	30- 6-1943	Isidoro Blanco	101,20
16.794	10.800	20- 7-1943	Luis González Gay	622,95
16.795	10.801	20- 7-1943	El mismo	312,25
16.797	10.802	20- 7-1943	El mismo	214,45
16.798	10.804	20- 7-1943	S. A. Electra de Viesgo	68,09
16.799	10.805	24- 7-1943	Brazzo, S. A. Española	62,09
16.816	10.820	30- 7-1943	Javier Botella López	269,06
16.839	10.837	4- 8-1943	Guillermo San Pedro Serena	85,—
16.926	10.921	12- 8-1943	Javier Botella López	15,34
16.927	10.922	12- 8-1943	El mismo	54,—
16.928	10.823	12- 8-1943	El mismo	100,98
16.929	10.924	12- 8-1943	El mismo	95,85
16.954	10.949	12- 8-1943	El mismo	28,44
17.024	11.014	3- 9-1943	Francisco Agudo Solana	35,—
17.025	11.015	6- 9-1943	A. Pérez de Celis	308,75
17.034	11.023	20- 9-1943	Javier Botella López	2,15
17.035	11.024	20- 9-1943	El mismo	14,12
17.036	11.025	20- 9-1943	El mismo	13,41
17.037	11.026	20- 9-1943	El mismo	21,14
17.038	11.027	20- 9-1943	El mismo	7,55
17.039	11.028	20- 9-1943	El mismo	26,89
17.040	11.029	20- 9-1943	El mismo	391,30
17.072	11.061	20- 9-1943	El mismo	3.721,36
17.073	11.062	22- 9-1943	Antonio Guzmán	11.499,—
17.074	11.063	23- 9-1943	Julio Coterillo Salgado	285,—
17.086	11.071	2-10-1943	Ricardo García N.	400,—
17.090	11.074	5-10-1943	Luis Fernández Martín	140,86
17.091	11.075	5-10-1943	El mismo	100,93
17.092	11.076	5-10-1943	El mismo	197,89
17.093	11.077	5-10-1943	El mismo	293,63
17.094	11.078	5-10-1943	El mismo	117,68
17.095	11.079	5-10-1943	El mismo	44,12
17.096	11.080	5-10-1943	El mismo	137,76
17.097	11.081	5-10-1943	El mismo	52,74
17.098	11.082	5-10-1943	El mismo	42,25
17.099	11.083	5-10-1943	El mismo	744,02
17.100	11.084	5-10-1943	El mismo	63,86
17.122	11.104	14-10-1943	Admor. Subalterno Cía. Tabacos Santander	25,—
17.123	11.105	14-10-1943	El mismo	5,—
17.124	11.106	14-10-1943	El mismo	198,—
17.125	11.107	14-10-1943	El mismo	0,65
17.126	11.108	14-10-1943	El mismo	168,—
17.127	11.109	14-10-1943	El mismo	283,—
17.128	11.110	14-10-1943	Admor, Subalt. Cía. Arr. Tabacos Santoña	1,—
17.130	11.112	14-10-1943	Oficial Juzgado 1.ª Instancia Santoña	26.500,—
17.140	11.120	19-10-1943	Ayuntamiento de Santander	806,—
17.141	11.121	19-10-1943	Leopoldo Gómez Gómez	250,—
17.142	11.122	19-10-1943	José Saiz Fernández	250,—
17.144	11.124	19-10-1943	Corcho Hijos, S. A.	25,—
17.146	11.126	21-10-1943	Ayuntamiento de Santander	320,—
17.147	11.127	21-10-1943	El mismo	300,—
17.148	11.128	21-10-1943	El mismo	100,—
17.151	11.130	23-10-1943	Secretario Juzgado 1.ª Inst. Torrelavega	834,65
17.157	11.133	29-10-1943	Banco de Santander	8,56
17.166	11.140	9-11-1943	Carmen Díaz Abascal	1.277,90

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
17.171	II.142	12-11-1943	Admor. Sub. Cía. Arrend. Tabacos Laredo	10,-
17.181	II.150	23-11-1943	Secretario Juzgado Reinosa	500,-
17.185	II.153	24-11-1943	Antonio González Castell	124,05
17.186	II.154	26-11-1943	Ricardo Setién	496,37
17.188	II.156	26-11-1943	Antonio González Castell	1.000,-
17.189	II.157	29-11-1943	Admor. Sub. Cía, Arrend. Tabacos Reinosa	233,50
17.190	II.158	29-11-1943	El mismo	175,-
17.191	II.159	29-11-1943	El mismo	85,-
17.192	II.160	29-11-1943	El mismo	105,-
17.193	II.161	29-11-1943	El mismo	25,-
17.194	II.162	29-11-1943	El mismo	50,-
17.195	II.163	29-11-1943	El mismo	20,-
17.197	II.165	29-11-1943	El mismo	500,-
17.196	II.164	29-11-1943	El mismo	25,-
17.197	II.166	29-11-1943	El mismo	35,-
17.199	II.167	29-11-1943	El mismo	3,95
17.201	II.169	29-11-1943	El mismo	15,-
17.202	II.170	29-11-1943	El mismo	156,35
17.203	II.171	29-11-1943	El mismo	22,50
17.204	II.172	29-11-1943	El mismo	150,-
17.208	II.174	1-12-1943	Solvay y Cía.	220,40
17.215	II.179	13-12-1943	Arturo Valdivielso del Villar	230,-
17.217	II.181	14-12-1943	Luis González Gay	269,95
17.227	II.184	23-12-1943	Fernando Alonso Cuerno	500,-
17.228	II.185	24-12-1943	Antonio Barredo	285,-
17.235	II.190	30-12-1943	Secretario Juzgado Ramales	500,-
17.236	II.191	30-12-1943	El mismo	500,-
17.240	II.193	4-1-1944	Alberto Rodríguez Arango	1.000,-
17.250	II.200	18-1-1944	Herrán y Diez	285,-
17.252	II.202	19-1-1944	Jesús Fuentecilla	250,-
17.269	II.214	2-2-1944	Antonio Oria Concha	60,-
17.270	II.215	2-2-1944	Emilio Camuesco María	60,-
17.277	II.219	9-2-1944	Clodomiro Gregorio Revuelta	500,-
17.282	II.223	19-2-1944	Coronel Jefe Reg. Infantería núm. 53	748,-
17.284	II.224	22-2-1944	Sociedad Metalúrgica Duro Felguera	347,-
17.297	II.228	1-3-1944	Electro Metalúrgica Astillero, S. A.	3.416,01
17.308	II.235	9-3-1944	Ayuntamiento de Santander	84,-
17.311	II.237	13-3-1944	Red Nacional Ferrocarriles Españoles	183,26
17.314	II.236	15-3-1944	Evaristo Lainz del Noval	84,60
17.315	II.240	16-3-1944	Juez Municipal de Comillas	61,96
17.320	II.244	21-3-1944	Confederación Hidrográfica del Ebro	189,27
17.321	II.245	21-3-1944	El mismo	15,73
17.326	II.249	23-3-1944	Hdo. Juzgado Santoña	4.000,-
17.333	II.255	27-3-1944	Jefe Regimiento Infantería Valencia	68,-
17.335	II.256	28-3-1944	Fernando P. de Velasco	16,15
17.336	II.257	31-3-1944	Benito Celestino Quintanal Quevedo	1.000,-
17.338	II.259	10-4-1944	Sociedad Anónima de Carbones	2.000,-
17.342	II.261	13-4-1944	Admor. Sub. Cía. Arrend. Tabacos Reinosa	52,-
17.343	II.262	13-4-1944	El mismo	150,-
17.344	II.263	13-4-1944	El mismo	179,-
17.346	II.264	14-4-1944	Jefe Depart. Regimiento Infantería Valencia	136,-
17.349	II.267	14-4-1944	Red Nacional FF. CC. Españoles	22,09
17.350	II.268	14-4-1944	La misma	12,61
17.362	II.276	25-4-1944	Real Cía. Asturiana de Minas	25,-
17.363	II.277	25-4-1944	Ricardo García N.	10.512,50
17.373	II.282	28-4-1944	Manuel Serrano Gómez	425,-
17.380	II.283	13-5-1944	Jefe Dep. Armam. Reg. Infantería Valencia	408,-
17.395	II.292	12-5-1944	Antonio González Castell	500,-
17.398	II.294	22-5-1944	Cía. FF. CC. Astillero-Ontaneda	625,-
17.403	II.297	24-5-1944	Secretario Juzg. Inst. núm. 1	1.000,-
17.404	II.298	24-5-1944	Admor. Sub. Cía. Tabacos Val de San Vicente	500,-
17.405	II.299	24-5-1944	El mismo	175,-
17.406	II.300	24-5-1944	El mismo	83,10

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
17.404	II.301	25- 5-1944	Admor. Sub. Cía. Tabacos San V. de la Barquera	85,—
17.408	II.302	25- 5-1944	Francisco N. Revuelta	75,—
17.420	II.304	1- 6-1944	Secretario Juzgado Municipal núm. 1	440,—
17.434	II.315	13- 6-1944	Arturo Valdivielso del Villar	28,—
17.440	II.317	15- 6-1944	Lucía Contreras	10.500,—
17.479	II.323	26- 6-1944	Admor. Sub. Cía. Arrend. Tabacos Reinosa	250,—
17.480	II.329	1- 7-1944	Electra Vasco-Montañesa	5,53
17.504	II.334	5- 7-1944	Adrián Fernández Castañeda	96,—
17.528	II.340	13- 7-1944	Admor. Sub. Cía. Tabacos Torrelavega	200,—
17.602	II.401	26- 7-1944	Javier Botella López	1.164,52
17.603	II.402	26- 7-1944	El mismo	233,74
17.604	II.403	26- 7-1944	El mismo	414,92
17.605	II.404	26- 7-1944	El mismo	66,38
17.606	II.405	26- 7-1944	El mismo	437,04
17.607	II.406	26- 7-1944	El mismo	53,28
17.608	II.407	26- 7-1944	El mismo	3.116,01
17.612	II.410	27- 7-1944	Marga, S. A.	297,10
17.632	II.421	10- 8-1944	Secretario Juz. Municipal A. de Lloredo	65,—
17.637	II.423	11- 8-1944	Ayuntamiento de Torrelavega	130,96
17.642	II.426	14- 8-1944	Arturo Valdivielso del Villar	18,—
17.658	II.434	25- 8-1944	Antonio González Castell	75,—
17.820	II.440	4- 9-1944	Miguel Quijano de la Colina	900,—
18.100	II.445	6- 9-1944	Depositario Pagador de Hacienda	5.157,35
18.103	II.447	8- 9-1944	Sociedad Anónima Electra de Viesgo	39,07
18.112	II.453	13- 9-1944	Arturo Valdivielso	3.145,—
18.120	II.455	19- 9-1944	Antonio González Castell	250,—
17.123	II.458	22- 9-1944	Ayuntamiento de Santander	929,—
17.138	II.467	2-10-1944	A. Collado	500,—
17.140	II.468	2-10-1944	Humberto Cerbera	100,—
17.146	II.469	2-10-1944	Ramón Cabarga Díez	441,83
17.150	II.470	10-10-1944	Cámara Oficial Minera	50,—
17.151	II.471	10-10-1944	La misma	50,—
17.152	II.472	10-10-1944	La misma	50,—
17.156	II.474	11-10-1944	Mateo Bonaechea Marqués	250,—
17.166	II.482	19-10-1944	Federico de la Sota	25,—
17.173	II.488	23-10-1944	Antonio González Castell	3.204,42
17.474	II.489	25-10-1944	José Vivents	3.038,15
17.175	II.490	25-10-1944	Manuel Gutiérrez Sainz	210,—
17.198	II.507	31-10-1944	Pagador Pantano del Ebro	525,39
17.199	II.508	31-10-1944	El mismo	170,64
17.200	II.509	31-10-1944	El mismo	71,01
17.203	II.512	31-10-1944	El mismo	564,84
17.207	II.516	31-10-1944	El mismo	780,01
17.208	II.517	31-10-1944	El mismo	365,73
17.212	II.521	31-10-1944	El mismo	1.341,18
17.215	II.524	31-10-1944	El mismo	848,12
17.219	II.526	31-10-1944	El mismo	633,96
17.222	II.531	31-10-1944	El mismo	42,55
17.223	II.532	31-10-1944	El mismo	719,36
17.226	II.535	31-10-1944	El mismo	249,84
17.227	II.536	31-10-1944	El mismo	804,41
17.228	II.537	31-10-1944	El mismo	1.584,91
17.229	II.538	31-10-1944	El mismo	499,16
17.236	II.545	31-10-1944	El mismo	528,24
17.241	II.550	31-10-1944	El mismo	597,37
17.242	II.551	31-10-1944	El mismo	1.231,38
17.246	II.555	31-10-1944	El mismo	627,89
17.249	II.558	31-10-1944	El mismo	348,45
17.252	II.561	31-10-1944	El mismo	609,57
17.253	II.562	31-10-1944	El mismo	2.438,86
17.254	II.563	31-10-1944	El mismo	950,80
17.255	II.564	31-10-1944	El mismo	65,93
17.261	II.570	31-10-1944	El mismo	126,93

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
17.263	II.572	31-10-1944	Pagador Pantano del Ebro	218,42
17.266	II.575	31-10-1944	El mismo	3.357,38
17.268	II.577	31-10-1944	El mismo	5.255,92
17.271	II.580	31-10-1944	El mismo	220,28
17.272	II.581	31-10-1944	El mismo	369,80
17.275	II.584	31-10-1944	El mismo	1.158,19
17.278	II.587	31-10-1944	El mismo	1.397,-
17.287	II.595	31-10-1944	El mismo	199,11
17.290	II.598	31-10-1944	El mismo	547,55
17.294	II.601	3-11-1944	Luisa Blanco L.	210,-
17.297	II.603	4-11-1944	Cía. Ferrocarril Cantábrico	2,10
17.309	II.613	13-11-1944	José Irastorza	180,-
17.316	II.615	13-11-1944	Ayuntamiento de Escalante	5,-
17.317	II.618	15-11-1944	G. Casanueva	250,-
17.319	II.619	15-11-1944	Magistrado de Trabajo	200,-
17.325	II.623	18-11-1944	Ayuntamiento de Santander	5.689,50
17.329	II.624	21-11-1944	Guillermo Zatarain	8,48
17.330	II.624 bis	21-11-1944	José Ramón García	180,-
17.331	II.625	21-11-1944	Secundino García	240,-
17.343	II.632	29-11-1944	Talleres Astillero, S. A.	1.100,-
17.356	II.641	4-12-1944	Ricardo García N.	500,-
17.357	II.643	4-12-1944	El mismo	500,-
17.358	II.643	4-12-1944	El mismo	500,-
17.359	II.644	4-12-1944	El mismo	500,-
17.360	II.645	4-12-1944	El mismo	500,-
17.361	II.646	4-12-1944	El mismo	500,-
17.379	II.655	14-12-1944	Juan Berro	250,-
17.381	II.656	15-12-1944	Alfredo Oria	177,15
17.393	II.664	22-12-1944	Confederación del Ebro	1.821,06
17.401	II.669	27-12-1944	Ricardo Fernández Martínez	900,-
4	4	8- 1-1945	Admor. Sub. Cía. Arrend. Tabacos Laredo	106,75
8	6	15- 1-1945	Agustín Celis Sánchez	150,-
11	8	17- 1-1945	Zacarías Alonso Romera	50,-
14	10	22- 1-1945	Antonio Benito Benito	210,-
24	16	27- 1-1945	Alberto Rodríguez Arango	1.500,-
29	17	1- 2-1945	Heraclio Iribarnegaray García	136,45
31	18	3- 2-1945	Hado. Juzgado Inst. Villacarriedo	50,-
36	21	10- 2-1945	S. A. Electra de Viesgo	258,87
40	23	13- 2-1945	Arturo Valdivielso del Villar	368,20
45	27	15- 2-1945	Admor. Sub. Cía. A. Tabacos Torrelavega	200,-
57	32	28- 2-1945	Maximino Quevedo	44,-
62	34	2- 3-1945	Francisco Casado Pereda	63,70
64	35	6- 3-1945	Marcelino Plácido V.	210,-
73	41	12- 3-1945	Sdad. Metalúrgica Duro Felguera	25,-
74	42	12- 3-1945	La misma	25,-
75	43	12- 3-1945	La misma	25,-
76	44	12- 3-1945	La misma	25,-
77	45	12- 3-1945	La misma	25,-
78	46	12- 3-1945	La misma	25,-
79	47	12- 3-1945	La misma	25,-
82	49	14- 3-1945	José Fernández Hernández	100,-
87	50 bis	20- 3-1945	Admor. Sub. Cía. A. Tabacos Santoña	350,-
88	51	20- 3-1945	El mismo	43,-
90	53	20- 3-1945	El mismo	24,70
91	54	20- 3-1945	V. Española, S. A.	19,56
93	55	21- 3-1945	Electra de Llerana, S. L.	26,41
97	56	23- 3-1945	Emilio Bedia Trueba	441,28
99	58	24- 3-1945	Avelino García Palazuelos	100,-
102	59	27- 3-1945	Angel Illera	2.036,30
104	61	28- 3-1945	Ayuntamiento de Santoña	2.057,25
122	63	6- 4-1945	Alfredo Díaz Fernández	210,-
125	65	7- 4-1945	Admor. Sub. Cía. A. Tabacos Torrelavega	34,25
134	71	13- 4-1945	Manuel Gómez	57,-

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
164	73	14- 4-1945	Antonio González Castell	1.098,07
181	75	14- 4-1945	Rosal, S. A.	3.000,—
184	76	15- 4-1945	Juan José Cordero García	1.179,22
186	77	17- 4-1945	Antonio González Castell	96,65
192	80	20- 4-1945	Arturo Valdivielso del Villar	5,—
194	81	21- 4-1945	Electro Metalúrgica Astillero, S. A.	162,—
198	84	24- 4-1945	Juan García Alonso	130,15
202	87	27- 4-1945	Electro Metalúrgica Astillero, S. A.	2.549,40
206	89	28- 4-1945	Celestino Quintanal Quevedo	50,—
236	98	11- 5-1945	S. Vela Vélez	240,—
242	101	14- 5-1945	Carlos Higuera Calvo	180,—
533	108	24- 5-1945	Productos Cerámicos R. S. A. Castro	300,—
534	109	26- 5-1945	Raúl Hervás Rodríguez	180,—
549	116	5- 6-1945	Jesús García Alonso	75,85
560	118	11- 6-1945	Duro Felguera, S. A.	50,—
564	121	13- 6-1945	Fidel Ruiz	210,—
570	125	18- 6-1945	Subalterno Tabacalera, S. A.	200,—
572	127	19- 6-1945	Juan José Gómez Pardo	210,—
586	130	4- 7-1945	José Lavín Cobo	35,—
587	131	4- 7-1945	M. Pozas Montes	7,—
588	132	4- 7-1945	Daniel Abascal Gómez	28,—
589	133	5- 7-1945	M. Cobo Cobo	140,—
591	135	5- 7-1945	José M. ^a Arnáiz Cobo	105,—
592	136	6- 7-1945	Salvador Mier López	10,50
595	138	7- 7-1945	Pagador Pantano del Ebro	62,88
597	140	7- 7-1945	El mismo	27,04
606	143	7- 7-1945	Secretario Juzgado Villacarriedo	24,55
609	145	12- 7-1945	M. González Martínez	210,—
616	151	13- 7-1945	Pagador Pantano del Ebro	79,15
617	152	13- 7-1945	El mismo	477,—
625	160	13- 7-1945	El mismo	396,23
626	161	13- 7-1945	El mismo	475,52
627	162	13- 7-1945	El mismo	467,39
634	169	13- 7-1945	El mismo	341,33
637	172	13- 7-1945	El mismo	711,23
662	197	13- 7-1945	El mismo	579,07
680	215	13- 7-1945	El mismo	28,32
684	219	13- 7-1945	El mismo	504,86
692	227	13- 7-1945	El mismo	24,25
706	241	13- 7-1945	El mismo	725,46
709	244	13- 7-1945	El mismo	838,97
710	245	13- 7-1945	El mismo	881,67
715	250	13- 7-1945	Francisco Arruti	2.017,90
721	255	23- 7-1945	Electro Metalúrgica Astillero, S. A.	2.954,74
722	256	24- 7-1945	La misma	7.430,88
738	267	2- 8-1945	Sociedad Fomento Caza y Pesca	1.400,—
764	281	27- 8-1945	Ismael Gandarillas Cayón	210,—
765	282	28- 8-1945	Santos Martínez	150,—
767	283 bis	3- 9-1945	Juan José Gómez Palomares	210,—
770	284	3- 9-1945	Angel Maza San Miguel	240,—
780	289	14- 9-1945	José Muela Cabo	180,—
781	290	14- 9-1945	Fernando Güemez Ruiz	100,—
788	297	17- 9-1945	Angel Pérez Abascal	240,—
795	304	27- 9-1945	A. González Castell	250,—
798	307	27- 9-1945	Pagador Pantano del Ebro	874,55
803	312	27- 9-1945	El mismo	755,61
806	315	27- 9-1945	El mismo	483,66
815	325	27- 9-1945	El mismo	149,29
816	326	27- 9-1945	El mismo	743,41
817	327	27- 9-1945	El mismo	255,93
820	330	27- 9-1945	El mismo	284,50
822	332	27- 9-1945	El mismo	654,30
824	334	27- 9-1945	El mismo	132,57

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
834	344	27- 9-1945	Pagador Pantano del Ebro	1.223,25
841	351	27- 9-1945	El mismo	440,96
842	352	27- 9-1945	El mismo	696,99
848	358	27- 9-1945	El mismo	981,30
854	364	27- 9-1945	El mismo	568,90
857	367	27- 9-1945	El mismo	219,44
859	369	27- 9-1945	El mismo	398,27
861	371	27- 9-1945	El mismo	640,06
862	372	27- 9-1945	El mismo	142,18
865	375	27- 9-1945	El mismo	2.034,25
871	381	27- 9-1945	El mismo	1.607,28
872	382	27- 9-1945	El mismo	396,48
876	386	27- 9-1945	El mismo	338,28
878	388	27- 9-1945	El mismo	10.919,60
885	395	27- 9-1945	El mismo	184,92
886	396	27- 9-1945	El mismo	1.402,17
905	415	27- 9-1945	El mismo	929,45
911	421	27- 9-1945	El mismo	319,98
912	422	27- 9-1945	El mismo	914,20
917	427	27- 9-1945	El mismo	140,14
922	432	27- 9-1945	El mismo	939,86
930	440	27- 9-1945	El mismo	1.036,19
939	479	27- 9-1945	El mismo	1.099,77
941	451	27- 9-1945	El mismo	938,60
943	453	27- 9-1945	El mismo	732,58
945	455	27- 9-1945	El mismo	188,94
947	457	27- 9-1945	El mismo	68,47
948	458	27- 9-1945	El mismo	182,83
949	459	27- 9-1945	El mismo	407,41
950	460	27- 9-1945	El mismo	914,20
951	461	27- 9-1945	El mismo	386,06
955	465	27- 9-1945	El mismo	118,87
960	468	3-10-1945	Hermandad Labradores Escalante	6,30
961	469	3-10-1945	Admor. Sub. Tabacalera Reinos	51,50
969	473	10-10-1945	Talleres Astillero, S. A.	50,-
983	479	29-10-1945	Admor. Tabacalera Torrelavega	660,-
992	483	5-11-1945	Martín Monasterio García	300,-
996	486	6-11-1945	Saturnino Campos Cobo	240,-
997	487	6-11-1945	Joaquín Gutiérrez Fdez.	180,-
1.000	489	9-11-1945	Juzgado C. Marina de Santander	250,-
1.019	493	14-11-1945	Admor. Sub. Tabacalera Laredo	37,20
1.022	495	22-11-1945	José Pérez Romero	450,-
1.023	496	23-11-1945	Pedro González González	50,-
1.024	497	24-11-1945	Manuel Soberón López	49,88
1.025	498	26-11-1945	Admor. Tabacalera Torrelavega	161,30
1.032	502	30-11-1945	Pablo Torres González	25,-
1.038	504	4-12-1945	Manuel Barco García	180,-
1.042	505	6-12-1945	Josefina Gutiérrez Quijano	61,60
1.046	506	10-12-1945	Gregorio Ayende Gómez	240,-
1.053	511	14-12-1945	Francisco Enrique Rebollero Cueli	240,-
1.057	513	18-12-1945	Admor. Tabacalera Reinos	800,-
1.062	516	19-12-1945	Pilar Valme Pierraguez	120,-
1.064	518	19-12-1945	Solvay y Cía.	150,-
1.067	519	20-12-1945	Pilar Valmes Pierraguez	12,-
1.069	521	21-12-1945	Juzgado Instrucción Cabuérniga	500,-
1.072	523	22-12-1945	Teresa Sánchez Vallejo	299,20
1.073	524	22-12-1945	Antonio González Castell	443,60
1.076	525	26-12-1945	El mismo	2.000,-
1.079	526	27-12-1945	Juez Municipal de Escalante	200,-
1.080	527	27-12-1945	José Rivero	80,-
1.099	535	9- 1-1946	Rufino Puente Gómez	180,-
1.107	542	14- 1-1946	Angel Fernández Iglesias	210,-
1.111	544	17- 1-1946	Pedro López Agudo	5.000,-

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
I.117	550	21- 1-1946	Agustín González González	180,—
I.118 bis	551 bis	21- 1-1946	Guillermo Zatarain Fernández	16,95
I.122	553	23- 1-1946	Sindicato Provincial de Ganadería	25,—
I.129	559	26- 1-1946	Dolores Ceballos Piñeiro	128,—
I.144	566	8- 2-1946	Luis García Seco	1.000,—
I.147	569	12- 2-1946	Antonio González Castell	915,—
I.153	573	15- 2-1946	José Lavín Jara	210,—
I.156	576	18- 2-1946	José Leal Beares	300,—
I.169	586	27- 2-1946	Cía. Minera de Setares	1.200,—
I.171	587	28- 2-1946	José Cobo Moreno	165,—
I.172	588	28- 2-1946	Pagador Pantano del Ebro	261,65
I.174	590	28- 2-1946	El mismo	311,37
I.176	592	28- 2-1946	El mismo	695,59
I.177	593	28- 2-1946	El mismo	776,76
I.184	600	28- 2-1946	El mismo	218,95
I.191	604	4- 2-1946	Arturo Valdivielso del Villar	23.800,—
I.194	606	6- 3-1946	Angel García Marina	210,—
I.202	608	13- 3-1946	Ezequiel Diego Ruiz	210,—
I.203	609	13- 3-1946	A. González Castell	70,—
I.204	610	14- 3-1946	La Rosario, S. A.	1.615,—
I.207	611	15- 3-1946	Alcalde Santander	300,—
I.208	612	15- 3-1946	El mismo	300,—
I.209	613	15- 3-1946	El mismo	300,—
I.211	615	15- 3-1946	Manuel Bolantinos	90,—
I.246	642	30- 3-1946	Admor. Tabacalera Santoña	2,25
I.247	643	30- 3-1946	Severino Lavín Pozas	180,—
I.249	644	2- 4-1946	Juzgado Primera Inst. S. Vicente de la Barquera	3.528,35
I.251	646	2- 4-1946	Ricardo Sámano Zabala	180,—
I.260	651	8- 4-1946	Primo González Santos	37,50
I.265	654	10- 4-1946	Rector Seminario Corbán	22,58
I.266	655	10- 4-1946	Vicente García Ruiz	7,16
I.267	656	10- 4-1946	Antonio González Castell	8.899,45
I.269	657	13- 4-1946	Joaquín Gómez Alonso	300,—
I.270	658	13- 4-1946	José Antonio Gómez Alonso	210,—
I.277	675	15- 4-1946	Pagador Pantano del Ebro	193,54
I.299	686	23- 4-1946	Angel Saiz Gutiérrez	300,—
I.306	691	24- 4-1946	Bedia y Cabarga, S. A.	1.054,57
I.309	694	24- 4-1946	Julio Lavín Sierra	240,—
I.319	702	29- 4-1946	Maximiano García Bárcena	240,—
I.320	703	30- 4-1946	Antonio González Castell	1.000,—
I.325	706	4- 5-1946	Admor. Tabacalera San Vicente de la Barquera	67,50
I.330	709	8- 5-1946	Félix Peña Abascal	240,—
I.331	710	8- 5-1946	Emilio Pando Peláz	240,—
I.334	713	8- 5-1946	Pagador Pantano del Ebro	235,22
I.336	715	8- 5-1946	El mismo	259,11
I.341	720	8- 5-1946	El mismo	257,84
I.342	721	8- 5-1946	El mismo	169,14
I.344	723	8- 5-1946	El mismo	326,75
I.347	726	8- 5-1946	El mismo	273,09
I.349	728	8- 5-1946	El mismo	233,72
I.353	732	8- 5-1946	El mismo	670,68
I.354	733	8- 5-1946	El mismo	511,59
I.355	734	8- 5-1946	El mismo	71,48
I.357	736	8- 5-1946	El mismo	130,51
I.359	738	8- 5-1946	El mismo	212,54
I.361	740	8- 5-1946	El mismo	333,45
I.366	744	9- 5-1946	Arturo Valdivielso del Villar	75,—
I.367	745	9- 5-1946	José Julián Gómez	150,—
I.368	746	9- 5-1946	César Simón Díez Sánchez	240,—
I.370	747	10- 5-1946	Antonio González Castell	351,—
I.373	750	10- 5-1946	Enrique Rodríguez Briz	210,—
I.376	752	13- 5-1946	Admor. Tabacalera Santoña	136,20
I.384	755	17- 5-1946	Benito Celestino Quintanal Quevedo	750,—

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
I.386	757	18- 5-1946	Emilio Bedia Trueba	661,92
I.389	758	22- 5-1946	Agustín García Abascal	210,—
I.411	759	31- 5-1946	Pagador Pantano del Ebro	64,34
I.414	772	31- 5-1946	El mismo	142,24
I.417	775	31- 5-1946	El mismo	1.116,75
I.420	778	31- 5-1946	El mismo	585,37
I.425	783	31- 5-1946	El mismo	476,54
I.429	787	31- 5-1946	El mismo	512,87
I.430	788	31- 5-1946	El mismo	1.324,34
I.439	797	31- 5-1946	El mismo	951,25
I.457	815	31- 5-1946	El mismo	768,26
I.462	820	31- 5-1946	El mismo	530,37
I.473	831	31- 5-1946	El mismo	1.209,47
I.476	834	31- 5-1946	El mismo	69,38
I.484	842	31- 5-1946	El mismo	843,86
I.485	843	31- 5-1946	El mismo	255,94
I.497	855	31- 5-1946	El mismo	1.853,80
I.498	856	31- 5-1946	El mismo	432,83
I.500	858	31- 5-1946	El mismo	1.152,34
I.501	859	31- 5-1946	El mismo	3.301,20
I.507	863	1- 6-1946	José Manuel Arredondo Trueba	210,—
I.508	864	1- 6-1946	Germán Alvarez Palazuelos	500,—
I.511	866	4- 6-1946	Abel Balbás Gutiérrez	210,—
I.512	867	4- 6-1946	Marcor, S. A.	120,—
I.513	868	4- 6-1946	La misma	120,—
I.517	871	6- 6-1946	Aquilino Herrero Mata	2.000,—
I.519	871	7- 6-1946	Juan Carreño Castiella	250,—
I.526	877	10- 6-1946	Francisco Revilla Cuevas	2.300,—
I.554	880	15- 6-1946	Alcalde Ayuntamiento Santoña	8,42
I.555	881	15- 6-1946	Admor. Tabacalera Santoña	30,10
I.557	883	18- 6-1946	Severiano Colsa Gutiérrez	2.500,—
I.561	886	22- 7-1946	Juan J. Bielsa Llano	240,—
I.575	896	3- 7-1946	Fidel Ruiz López	210,—
I.576	897	3- 7-1946	Rosario Ruiz López	300,—
I.577	898	3- 7-1946	Constantino Román Román	300,—
I.578	899	4- 7-1946	Francisco Ezquerria de la Colina	180,—
I.580	901	4- 7-1946	Admor. Tabacalera Santoña	117,—
I.585	903	8- 7-1946	José Vear Lavín	192,—
I.586	904	8- 7-1946	Juan J. García Gómez	240,—
I.587	905	8- 7-1946	Manuel Alonso Campos	240,—
I.597	908	16- 7-1946	Admor. Tabacalera Santoña	2.000,—
I.607	915	16- 7-1946	Benigno Hernández S. Román	125,—
I.612	916	22- 7-1946	Juzgado Primera Instancia Torrelavega	12.200,—
I.684	936	13- 8-1946	Manuel Hernández Hernández	300,—
I.194	941	22- 8-1946	Juzgado de Paz Santa María de Cayón	74,—
I.195	942	22- 8-1946	El mismo	100,—
I.196	943	22- 8-1946	El mismo	215,50
I.199	945	23- 8-1946	José Prieto Fernández	240,—
I.200	946	23- 8-1946	Aurelio Pérez Martín	210,—
I.203	950	28- 8-1946	Lorenzo Gutiérrez Hedías	150,—
I.204	951	29- 8-1946	Luis Felipe Galande Galande	240,—
I.205	952	30- 8-1946	Antonio Estrada Pombo	210,—
I.207	954	30- 8-1946	Santiago Peña Cortés	150,—
I.215	958	2- 9-1946	Fernando Gómez Sañudo	240,—
I.216	959	2- 9-1946	Santiago Gómez Sañudo	180,—
I.223	961	7- 9-1946	Miguel Carlos Cuesta Revilla	180,—
I.224	962	7- 9-1946	José Cosío Gómez	150,—
I.227	963	12- 9-1946	Ernesto Bada Lamadrid	210,—
I.234	964	17- 9-1946	Admor. Tabacalera Santoña	2,40
I.235	965	17- 9-1946	El mismo	1.500,—
I.236	966	17- 9-1946	Paulino Fernández Cobo	240,—
I.251	976	28- 9-1946	Gumersindo Oria García	240,—
I.252	977	28- 9-1946	Basilio Ruiz Aparicio	180,—

Número de entrada	Número de registro	Fecha de constitución	Nombre del imponente	Cantidad
1.262	982	5-10-1946	Rodolfo Pérez Díez	150,—
1.263	983	5-10-1946	Andrés Ruiz Sañudo	140,—
1.770	987	9-10-1946	José Luis Garrido Hernández	240,—
1.774	988	14-10-1946	Alfonso R. Briones Ordiales	240,—
1.781	994	15-10-1946	José Sánchez Murélagá	303,84
1.784	997	18-10-1946	Salvador Gutiérrez Díaz	180,—
1.791	1.001	22-10-1946	Serafín Poncela García	180,—
1.798	1.005	25-10-1946	Adolfo Cuevas	37,50
1.799	1.006	26-10-1946	Francisco Gandazábal	25,10
1.803	1.009	29-10-1946	Dionisio Rábago Fernández	210,—
1.806	1.011	31-10-1946	Oficial Juzgado Municipal número uno	40,—
1.810	1.012	2-11-1946	Jesús Díez Barquín	240,—
1.812	1.013	4-11-1946	Carmen Penagos Anfuso	250,—
1.816	1.015	6-11-1946	Jesús Balsa Quevedo	240,—
1.821	1.016	7-11-1946	Saturnino Casado Berdeja	1.198,—
1.822	1.017	7-11-1946	Pedro del Río Arce	180,—
1.838	1.025	14-11-1946	Víctor Idiáguéz	180,—
1.851	1.032	26-11-1946	Ayuntamiento de Santander	705,—
1.852	1.033	26-11-1946	A. González Castell	191,70
1.853	1.034	27-11-1946	Prudencio García	110,—
1.855	1.036	27-11-1946	Admor. Tabacalera Potes	225,—
1.856	1.037	27-11-1946	Admor. Tabacalera Torrelavega	26,15
1.858	1.038	30-11-1946	Francisco Sañudo Ruiz	210,—
1.861	1.039	2-12-1946	José Saiz Mesones	21,60
1.863	1.040	3-12-1946	Pablo Marina Suárez	240,—
1.866	1.042	4-12-1946	Jacinto Gutiérrez Fernández	180,—
1.869	1.043	6-12-1946	Francisco Cano Casar	240,—
1.877	1.046	11-12-1946	Antonio Lavín Fernández	240,—
1.892	1.052	21-12-1946	Luis Sánchez Morán	210,—
1.895	1.053	21-12-1946	José P. García Salmones	300,—

Santander, 12 de marzo de 1968.—El jefe de la Sección (ilegible.)

596

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres de Santander, con limitación a los hechos imponentes por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de pompas fúnebres, inte-

gradas en los sectores económico-fiscales número 9.655 para el período del año 1968 y con la mención S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	22	15.000.000	2 %	300.000
Arbitrio provincial	233		0,70 %	105.000
			Total.....	405.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponentes convenidos se fija en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido el número de servicios prestados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado

2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las

cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Conve-

nio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V: I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 888 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Manufactura de Vidrio Plano de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de manufactura y preparación de vidrio ya fabricado, instalación del mismo, comercio mayor

de vidrio plano, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.241 para el período del año 1968 y con la mención S.I.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al mayor	17	21.276.000	0,30 %	63.828
Venta al menor	16	10.638.000	1,50 %	159.570
Ejecución de obra	20	18.086.000	2,00 %	361.720
		50.000.000		585.118
Arbitrio provincial	41	0,10, 0,50 y 0,70 %		201.068
				786.186
			Total.....	

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determi-

nar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido personal y tipo de actividades.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y perío-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

625

Derechos de inserción e impuestos:
1.073 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol y ejecuciones de obra, integradas en los sectores

económico-fiscales número 6.164 para el período del año 1968 y con la mención S.-32.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras	20	7.000.000	2,00 %	140.000
Venta a detallistas	16	5.200.000	1,80 %	93.600
Venta a mayoristas	16	21.120.000	1,50 %	316.800
		33.320.000		550.400
Arbitrio provincial	41	0,70, 0,60 y 0,50 %		185.800
			Total.....	736.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en setecientos treinta y seis mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal, maquinaria y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos,

con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1968.— P. D., Manuel Aguilar Hardisson." Santander, 21 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 625 1.017 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiestas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de espectáculos de baile y salas de fiestas, integradas en los sectores

económico-fiscales número 9.856 para el período del año 1968 y con la mención S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	32	10.500.000	1 %	105.000
Arbitrio provincial	233		035 %	36.750
			Totál.....	141.750

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ciento cuarenta y un mil setecientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de recaudación de los espectáculos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y perio-

dos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1968.— P. D., Manuel Aguilar Hardisson." Santander, 21 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 625 949 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de lejías, integradas en

los sectores económico-fiscales número 5.223 para el período del año 1968 y con la mención S.-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al mayor	16	3.427.000	1,5 %	51.405
Venta al menor	16	10.573.000	1,8 %	190.314
		14.000.000		241.719
Arbitrio provincial	41	0,5 y 0,6 %		80.573
			Total.....	322.292

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas veintidós mil doscientas noventa y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Consumo de hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

625

Derechos de inserción e impuestos: 999 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Hela-

dos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de adquisición de productos naturales y fabricación y venta al menor de helados, integradas en los sectores eco-

nómico-fiscales número 1.825 para el período del año 1968 y con la mención S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Adquisición productos naturales ...	3,8	500.000	1,50 %	7.500
Venta a detallistas y usuarios	16	5.800.000	1,80 %	104.400
		6.100.000		111.900
Arbitrio provincial	233	0,50 y 0,60 %		37.300
			Total.....	149.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento cuarenta y nueve mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, conta-

ble o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
625

Derechos de inserción e impuestos:
956 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de venta al mayor de escorias Thomas y otros abonos sim-

ples y fabricación de abonos compuestos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.226 para el período del año 1968 y con la mención S.-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricación y venta al menor	16	16.500.000	1,80 %	297.000
Venta a minoristas	17	16.000.000	0,30 %	48.000
		32.500.000		345.000
Arbitrio provincial	41	0,60 y 0,10 %		115.000
Total.....				460.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Consumo de superfosfatos y escoria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

625

Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Derivados del Cemento de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de productos de-

derivados del cemento, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.123 para el período del año 1968 y con la mención S.-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al mayor	16	66.500.000	1,50 %	997.500
Venta al menor	16	13.000.000	1,80 %	234.000
		79.500.000		1.231.500
Arbitrio provincial	41	0,50 y 0,60 %		410.500
Total.....				1.642.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón seiscientos cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Maquinaria, personal y volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 21 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
980 pesetas.

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 74 de la Instrucción provisional para la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial de 15 de diciembre de 1960, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que en esta Administración de Tributos se halla de manifiesto, durante el plazo de diez días, la matrícula de licencia fiscal del Ayuntamiento de Santander, confeccionada para el ejercicio de 1968, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, haciendo, dentro del citado plazo, las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Santander, 23 de marzo de 1968.—
El administrador de Tributos, M. Garrido Allepuz. 648

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO DE SUBASTAS

El día 18 de abril próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este

Municipio la subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

Lote de 1.450 eucaliptos, aforados en 122 metros cúbicos y tasados en 35.910 pesetas, en régimen de consorcio con hermanos González Martínez.

Lote de 1.680 eucaliptos, aforados en 125 metros cúbicos y tasados en 41.500 pesetas, en régimen de consorcio con don Manuel Lombilla González.

Lote de 10.500 eucaliptos, aforados en 1.100 metros cúbicos y tasados en 380.000 pesetas, en régimen de consorcio con don Manuel Mendiguchía Díaz.

Lote de 236 eucaliptos, aforados en 48 metros cúbicos y tasados en 17.380 pesetas, en régimen de consorcio con el anterior.

Lote de 514 eucaliptos, aforados en 31 metros cúbicos y tasados en 7.996 pesetas, en régimen de consorcio con el anterior.

Lote de 876 eucaliptos, aforados en 48 metros cúbicos y tasados en 17.760 pesetas, en régimen de consorcio con doña Guillermina Garrido Pomar.

Lote de 2.216 eucaliptos, aforados en 187 metros cúbicos y tasados en 60.210 pesetas, en régimen de consorcio con la anterior.

Lote de 1.540 eucaliptos, aforados en 130 metros cúbicos y tasados en

30.150 pesetas, en régimen de consorcio con doña Estela Ruiz Díaz.

Lote de 1.870 eucaliptos, aforados en 146 metros cúbicos y tasados en 38.250 pesetas, en régimen de consorcio con don Francisco Gutiérrez García.

Lote de 1.416 eucaliptos aforados en 122 metros cúbicos y tasados en 36.108 pesetas, en régimen de consorcio con don Rudesindo González González.

Lote de 912 eucaliptos, aforados en 73 metros cúbicos y tasados en 24.970 pesetas, en régimen de consorcio con don Emilio Terán Pelayo.

Lote de 532 eucaliptos, aforados en 41 metros cúbicos y tasados en 14.840 pesetas, en régimen de consorcio con el anterior.

Lote de 208 eucaliptos, aforados en 23 metros cúbicos y tasados en 9.010 pesetas, en régimen de consorcio con don Antonio Landeras Sampedro.

Lote de 1.150 eucaliptos, aforados en 108 metros cúbicos y tasados en 34.996 pesetas, en régimen de consorcio con doña Rosa Varela López.

Lote de 2.500 eucaliptos, aforados en 160 metros cúbicos y tasados en 54.720 pesetas, en régimen de consorcio con don José María Laguillo García.

Lote de 340 eucaliptos, aforados en 60 metros cúbicos y tasados en 24.720 pesetas, en régimen de consorcio con don Manuel Crespo González.

Lote de 900 eucaliptos, aforados en 155 metros cúbicos y tasados en 59.210 pesetas, en régimen de consorcio con el anterior.

Las proposiciones para optar a las subastas se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de las subastas, en días hábiles y durante las horas de oficina.

Los depósitos provisionales consistirán en el diez por ciento del precio base y en metálico.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría municipal, en días hábiles y durante las horas de oficina.

En San Felices de Buelna a 25 de marzo de 1968.—El alcalde, F. González.

699

Derechos de inserción e impuestos: 598 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en reclamación de cantidad, promovido por José Eguren Alvarez contra Carlos Gómez Conde, y por resolución de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y a término de veinte días, los bienes embargados al demandado que se dirán, subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Urbana. En Suances, sitio Cuba de Arriba, consta de edificio planta baja de 226 metros cuadrados; terreno al Este del anterior edificio, de 238 metros cuadrados; terreno al Oeste del edificio, de 119 metros cuadrados, aproximadamente, y otro terreno a la esquina Norte-Oeste del edificio; todo como una sola finca, que mide 589 metros cuadrados y linda: Norte, Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, José Ceballos Ruiz, carretera y Real Compañía Asturiana de Minas. Valorado todo en ochenta y tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo de subasta es el valor dado al inmueble objeto de ella; no se admiten posturas que no cubran las dos

terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; no se han aportado títulos de propiedad, siendo suplida su falta, si fuera posible, o cualquier defecto de ella subsanable, a costa del rematante; todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate; la certificación de cargas obra en el juicio y podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia del Banco de Santander, Sociedad Anónima, domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra doña Elena Pérez Delgado, mayor de edad, viuda y vecina de Bercial de Zarpadiel (Avila) y otro, sobre reclamación de 274.361,20 pesetas, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su tasación, la siguiente finca embargada a dicha demandada, y que se describe como sigue:

“Finca número 383 del plano general de la zona en la hoja E., masa 1, situada en la zona Barromán, al sitio de “Valde-Gutiérrez”, con una superficie de 21 hectáreas, 1 área y 50 centiáreas, que linda: Norte, con la finca 139, propiedad de Antonio Pérez Mediero; Sur, con la finca 136, propiedad de don Mariano Pérez Guerra; Este, con camino de Barromán a Cabezas del Pozo, y Oeste, con Raya y fincas del término de Bercial de Zarpadiel, siendo el cultivo de la misma a cereales, secano y pinos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo al tomo 2.529, libro 53, folio 19, finca 5.018”.

Mentada finca actualmente tiene la siguiente descripción, en virtud de título expedido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Organización Rural:

“Finca rústica en término de Barromán, número trescientos ochenta y tres del plano general de la concentración archivado en el Registro, dedicada a cereal, secano y pinar, al sitio de Valdegutiérrez, que linda: Norte, con Anastasia Pérez Mediero, finca número trescientos ochenta y cuatro; Sur, con Mariano Pérez Guerra, finca número trescientos ochenta y dos; Este, con camino de Cabezas del Pozo, y Oeste, con raya y fincas del término de Bercial de Zarpadiel. Tiene una extensión superficial de veintiún hectáreas, un área, cincuenta centiáreas. De pinar corresponde una superficie de una hectárea, cuatro áreas, dieciséis centiáreas.

Inscrita al folio 19, libro 53 de Barromán, finca número 5.018”.

Dicha finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de seiscientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Primera Instancia de Arévalo el día diecisiete de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 598 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

José Manuel Narváez Díez, de 25 años de edad, estado soltero, hijo de María Luisa, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santan-

der, procesado en sumario número 174 de 1967 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en calle Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 26 de marzo de 1968.—
El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 8/68 se siguen autos civiles sobre expediente de dominio a instancia de don Paulino Cuevas Delgado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Matamorosa, para la inscripción total en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

Primera: Corral en Reinosa, calle de José Antonio, número 15, de 219 metros de superficie, linda: Este, con finca del actor; Oeste, calle José Antonio; Sur, don Eladio Ruiz; Norte, señores Peña Gato y herederos de don Felipe Ruiz Huidobro.

Segunda: Finca consistente en almacenes, tejavana y huerta, en Reinosa, calle de José Antonio, número 15, todo ello reunido, linda: entrando, al Sur, con don Eladio Ruiz; izquierda o Norte, herederos de don Felipe Ruiz Huidobro; Este, huerta perteneciente a los señores Peña Gato, y frente, al Oeste, con el corral que a su vez linda con calle José Antonio.

Estas fincas pertenecen a don Paulino Cuevas Delgado y esposa, a favor de quienes están inscritas en la parte correspondiente a ochenta y tres céntimas de totalidad de la finca matriz, perteneciendo el usufructo a doña Julia Gato Alonso y estando denegadas las diecisiete centésimas partes restantes de estas fincas por pertenecer, según el Registro, a don Eloy de Cossío y Cos. Citándose a cuantas personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere en orden a la pretensión aducida por el

actor don Paulino Cuevas Delgado y bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Reinosa a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de interdicto de obra ruinosa seguidos con el número 14 de 1968 y a los que luego se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia. — En Villacarriedo a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de Primera Instancia, ha visto los presentes autos de juicio de interdicto de obra ruinosa, actuando como demandante don Luis Vélez Carriles, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lloreda de Cayón, representado por el procurador don Francisco Peña Díaz y dirigido por el letrado don Nobel Carral Larrauri, y como demandados doña Obdulia Velasco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Lloreda de Cayón; y don Casimiro y don Angel Serra Velasco, mayores de edad, solteros y de la misma vecindad que la anterior, representados por el procurador don Roberto Mazorra Vázquez y dirigidos por el letrado don José Luis González Cruz, y otros en rebeldía; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de don Luis Vélez Carriles, debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de obra ruinosa, ordenando a los demandados la demolición parcial del edificio objeto de este litigio y en la forma y extensión que se expresa en el primer considerando de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma en que fueron emplazados.—Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfredo de Gorostegui (Rubricado).”

Publicación.—Leída, dada y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su pronunciamiento por el señor don Alfredo de Gorostegui y

Corpas, juez de Primera Instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública con mi asistencia; doy fe.—Ante mí, Amós de la Torriente. (Rubricado).

Y para su notificación a los demandados en rebeldía, herederos desconocidos de don Segundo Sierra, y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, se expide el presente, que firmo, en Villacarriedo a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Alfredo de Gorostegui y Corpas.

Derechos de inserción e impuestos: 438 pesetas.

Don Siro Francisco García Pérez, juez de Instrucción de Torelavega,

En virtud del presente, acordado en cumplimiento de orden del Tribunal de lo Penal de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en diligencias preparatorias seguidas por este Juzgado con el número 342 de 1967 contra el inculcado Pedro Salas Sánchez, se cita a éste para que dentro del término de cinco días comparezca ante este dicho Juzgado de Instrucción de Torelavega a los fines de su ratificación en la conformidad prestada por su letrado defensor con la calificación fiscal; apercibiéndole de las responsabilidades de Ley de no comparecer.

Torelavega, 26 de marzo de 1968.
A. Llorente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Elena-Inés-Felisa Gutiérrez Corral, natural de Santander, hija de Santiago y Ramona, nacida el día 28 de mayo de 1915 y de estado soltera, la cual falleció en Mondragón (Guipúzcoa) el día 8 de febrero de 1967 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus primos-hermanos doña María-Luisa y doña María del Carmen Arenzana Corral; don Tomás, doña Fredesvinda y doña Inés González Quijano Gutiérrez y doña María de los Dolores, don Manuel, don Alfonso, don Angel, doña María

del Pilar, don José-Luis y don Carlos Aparicio Gutiérrez; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente, en Santander a once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porrás.—El secretario, Ernesto López Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

Sebastián Marqués del Valle, de 25 años de edad, estado soltero, de profesión barbero, hijo de Juan Pedro y de María Teresa, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón, calle Adaro, 18, 3.º derecha, procesado en sumario número 483 de 1965 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en calle Alta, número 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 666

Manuel Miera Arreche, de 28 años de edad, estado soltero, hijo de Manuel y de Irene, natural de Astillero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 77 de 1967 por apropiación indebida, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 26 de marzo de 1968.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febre-

ro último, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de modificación de alineaciones en las calles de Bailén y otras". Este acuerdo ratifica otro del día 6 de junio de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Santander, 28 de marzo de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza definitiva de la construcción de la primera fase de la escuela de Isla, término municipal de Arnüero, ejecutada por el contratista don Ramón Cano Lastra, vecino de Noja, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación para que durante quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Arnüero, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 630

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1967, las de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser objeto de reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Local.

Arnüero, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 630

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arnüero, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 630

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Confeccionado el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre tasa y circulación de vehículos de motor que regirán con altas y bajas que se comuniquen en forma legal durante el actual año de 1968, queda expuesto

al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a efectos de examen y presentación de reclamaciones a que haya lugar.

San Roque de Riomiera, 20 de marzo de 1968.—El alcalde, Vicente Ruiz. 626

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Confeccionado el padrón de los contribuyentes de este término municipal sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al presente ejercicio de 1968, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 628

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionados por el Servicio de la Delegación de Hacienda de Santander los padrones de contribución urbana y rústica de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1968, se hallan expuestos al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y reclamación.

Penagos, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 629

AYUNTAMIENTO DE NOJA

El Ayuntamiento de Noja, en sesión ordinaria del día 14 del actual, adoptó acuerdo aprobando la modificación del plano parcelario de la Sierra del Norte, que afecta a setenta y siete parcelas zona Sur, barrio de Ris.

El expediente y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Noja, 21 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 645

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se expone al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Val de San Vicente, 21 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 642

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles los siguientes documentos:

1. Rectificación anual del padrón municipal de habitantes.
2. Padrón del arbitrio municipal sobre circulación de vehículos de motor.
3. Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana.
4. Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica.
5. Padrón de la tasa sobre rodaje por vías municipales.
6. Padrón de la tasa por concesión de placas y distintivos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Villaescusa, 18 de marzo de 1968.—El alcalde, Higinio Río Lavín. 640

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, durante quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año 1967.

Torrelavega, 22 de marzo de 1968.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 647

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al objeto de examen y reclamaciones, queda expuesta durante el plazo legal en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Arenas de Iguña, 26 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 665

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

En relación con el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 20-XII-67, se hace constar que el Tribunal designado para la calificación de ejercicios en el concurso para la provisión de la plaza de barrero estará integrado por los señores que siguen: Presidente, el alcalde; vocales, don José Merino Vellisco, en representación de la Administración Local; don José Castanedo Sampedro, en representación del profesorado oficial, y don José Fernández Duque, como concejal del Ayuntamiento, actuando de secretario el que lo es del Ayuntamiento.

Contra los nombramientos que anteceden puede entablarse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en pleno en el plazo de quince días siguientes al de la aparición de este anuncio en dicho "Boletín Oficial".

Camargo, 20 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 652

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Verificada la rectificación del padrón de vecinos de este Ayuntamiento, referida al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación de todos aquellos que lo estimen pertinente, advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Santiurde de Toranzo, 23 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 650

Formado el padrón del arbitrio municipal sobre tránsito de vehículos de motor por las vías públicas de este Ayuntamiento, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados comprendidos en el mismo; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie y será aprobado definitivamente, a efectos de exacción de citado arbitrio.

Santiurde de Toranzo, 25 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 656

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Practicada la rectificación al padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Rionansa, 25 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 663

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de reclamación, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1968.

Rionansa, 25 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 663

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Confeccionada por los servicios mecanizados de la Delegación de Hacienda la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este Municipio para el actual ejercicio de 1968, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rasines, 26 de marzo de 1968.—El alcalde, A. Agüera. 670

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MONTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, por el acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 3 de abril de 1968, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve treinta en segunda para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1967.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades del año 1967.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1968.
- 5.º Plan de actividades del año 1968.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Ribamontán al Monte, 13 de marzo de 1968.—El presidente de la Hermandad, José Gómez Sota.

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968